

601 C
28j



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

"EL DERECHO COMO PRESION COLECTIVA
Y CONTROL SOCIAL EN NUESTRO TIEMPO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
VIRGINIA PEREZ RAMOS



México, D. F. 1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAGINA

INTRODUCCION

CAPITULO I.

A) QUE ES EL DERECHO

1. EL CONCEPTO DE DERECHO.....	9
2. EL DERECHO Y LOS DERECHOS.....	10
3. DEFINICION DE DERECHO POSITIVO Y DERECHO NATU RAL.....	11
4. LAS FUENTES DEL DERECHO.....	12
5. UNILATERALIDAD DE LA MORAL Y BILATERALIDAD - DEL DERECHO.....	15
6. COERCIBILIDAD E INCOERCIBILIDAD.....	15
7. AUTONOMIA Y HETERONOMIA.....	16
8. CLASIFICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO.....	17
9. DERECHO Y ESTADO.....	21
10. LOS FINES DEL DERECHO.....	23
11. CLASIFICACION DEL DERECHO.....	26
12. CARACTERISTICAS DEL DERECHO.....	32

B) QUE ES LA SOCIOLOGIA

13. LOS ELEMENTOS DE LA SOCIOLOGIA.....	33
14. LAS ESTRUCTURAS SOCIALES.....	34
15. FUNCIONES SOCIALES.....	35
16. DEFINICION Y CARACTERISTICAS DE LOS GRUPOS...	36
17. ASOCIACIONES, SOCIEDADES E INSTITUCIONES.....	37
18. COMUNIDADES Y CIUDADES.....	37
19. LA SOCIEDAD Y EL ESTADO.....	38
20. LAS CONDUCTAS COLECTIVAS.....	39

	PAGINA
21. DERECHA, CENTRO E IZQUIERDA DE LA SOCIOLOGIA ...	40
22. LA DIFERENCIA DEL SOCIOLOGO Y EL CIENTIFICO POLI TICO	40
23. LA SOCIOLOGIA POLITICA ¿CIENCIA DEL ESTADO?	41
24. LA SOCIOLOGIA POLITICA ¿CIENCIA DEL PODER?	42

C) QUE ES LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO

25. LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO	42
26. SOCIOLOGIA GENERAL Y SOCIOLOGIA DEL DERECHO	44
27. SOCIOLOGIA DEL DERECHO Y CIENCIA DEL DERECHO ...	44
28. CONCEPTO DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA	44
29. LO CARACTERISTICO DE LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO .	45
30. ESTRUCTURACION DE TEMAS EN LA SOCIOLOGIA DEL DE- RECHO	46
31. SOCIOLOGIA DEL DERECHO O JURIDICA	47
32. TIPOS DE NECESIDADES SOCIALES QUE EL DERECHO TRA TA DE SATISFACER	48

CAPITULO II.

A) EN QUE CONSISTE EL CONTROL SOCIAL

33. EL CONTROL SOCIAL	52
34. EL CONTROL SOCIAL, UN SISTEMA DE PODER	55
35. EL PODER	56
36. LAS FORMAS DE CONTROL SOCIAL	58
37. EL CONTROL DE LA ESTRUCTURA SOCIAL	63

B) QUE SON CONTROLES INDIVIDUALES

38. EL CONTROL DE LA INDIVIDUALIDAD	64
39. LA INDIVIDUALIDAD	65

	PAGINA
40. EL PODER EN LAS RELACIONES PERSONALES	66
41. EL INTERES INDIVIDUAL	70
42. LA LIBERTAD INDIVIDUAL	70
 C) DIFERENCIA ENTRE CONTROLES INDIVIDUALES Y CONTROLES- SOCIALES	
43. DIFERENCIA ENTRE CONTROLES INDIVIDUALES Y CONTROLES SOCIALES	71
44. CONFORMIDAD Y CONTROL SOCIAL	73
45. LA DESINTEGRACION DE LAS PERSONALIDADES	74
 CAPITULO III.	
A) EL DERECHO COMO PRESION COLECTIVA Y CONTROL SOCIAL	
46. LA FUNCION DEL DERECHO	80
47. EL DERECHO, EN CUANTO TIPO DE CONTROL SOCIAL ..	82
48. EL DERECHO COMO PRESION COLECTIVA Y CONTROL SO- CIAL	84
 B) EL DERECHO QUE MEDIDAS Y PROCESOS A APORTADO PARA - EL CONTROL SOCIAL	
49. LAS MEDIDAS Y PROCESOS DEL DERECHO PARA EL CON- TROL SOCIAL	86
50. DERECHO Y COMUNICACION DE MASAS	88
51. LOS MEDIOS DE ACCION POLITICA	90
52. LA IMPORTANCIA DEL DERECHO PARA LA ESTABILIDAD- SOCIAL	93

C) REFORMAS EN LA CONSTITUCION QUE HAN SIDO TRASCENDENTES PARA EL CONTROL SOCIAL

53. REFORMAS EN LA CONSTITUCION QUE DE ALGUNA FORMA HAN TRASCENDIDO PARA EL CONTROL SOCIAL	94
54. EL JUICIO DE AMPARO COMO SISTEMA DE CONTROL SOCIAL	101

CAPITULO IV.

A) CASOS DE NUESTRA LEGISLACION ACTUAL

55. PROBLEMAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL SISTEMA TEMATICO MEXICANO	107
56. LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION	113
57. MOTIVACION DE LAS REFORMAS FUNDAMENTALES	114
58. ACTIVIDAD REFORMATORIA PROLIFERANTE	116

B) QUE OPPOSICION HAY PARA EL CONTROL SOCIAL

59. FORMAS DE CONTROL POR LOS GRUPOS DE PRESION DE LA ESTRUCTURA JURIDICO-POLITICA DE MEXICO	118
60. LA OPPOSICION QUE HAY PARA EL CONTROL SOCIAL, POR MEDIO DE LOS GRUPOS DE INTERES Y DE PRESION ASI COMO LA DE LOS PARTIDOS POLITICOS	122
61. LOS PARTIDOS POLITICOS	124

C) COMO SE LEGISLA EL CONTROL SOCIAL EN LOS DIFERENTES TIPOS DE GOBIERNO QUE EXISTEN EN LA ACTUALIDAD

62. CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS POLITICOS	126
63. EL CONTROL SOCIAL EN EL MUNDO DE LOS PAISES EMERGENTES	129
64. EL CONTROL SOCIAL EN LOS PAISES DESARROLLADOS ..	132

	PAGINA
65. LA DEMOCRACIA EN SENTIDO IDEOLOGICO	133
66. LA LEGALIDAD SOCIALISTA	134
67. EL CONTROL SOCIAL EN EL COMUNISMO	135
CONCLUSIONES(Al final de cada capítulo) ...	
BIBLIOGRAFIA	142

INTRODUCCION

El objeto de preparar este trabajo de Tesis, titulado "El Derecho como Presión Colectiva y Control Social en nuestro tiempo", fue con el fin de hacer una recopilación de los puntos más importantes, tratando de enfocarlos a cada tema desarrollado a lo largo del trabajo, esperando que de alguna forma cumplan con los objetivos trazados. Para lo cual en mi primer capítulo hago un análisis de los problemas fundamentales del Derecho, que va desde la complejidad de su definición, hasta las características que tiene el Derecho. En la parte siguiente enfoco el problema de la Sociología, desde el punto de vista tanto jurídico como político, mencionando algunos puntos relativos a esta materia y finalmente señalo la vinculación tan profunda que tiene el Derecho con la Sociología, para lo cual fue creada la ciencia de la Sociología del Derecho, como una ciencia nueva que trata de evitar errores, asimismo marco la importancia que tiene la combinación de estas dos ciencias cuyo factor primordial es suministrar información para poder adecuar mejor al individuo a su orden jurídico.

En el segundo capítulo se toca el aspecto del control social, enfocándolo en tres partes, primeramente se marca la importancia de este tema, que se logró a través de una investigación, para después hablar de los controles individuales, los cuales son fundamentales para poder entender la naturaleza del hombre y la manera de como puede ser manipulado o en su caso controlado de acuerdo a los intereses del grupo del que forma parte, y así se pasa al tercer inciso, donde se realiza un estudio diferencial entre el Control Social y el Control Individual, empezando por hacer una distinción lo más clara posible y así poder llegar a una conclusión.

En el tercer capítulo consistió en la aplicación del Derecho y la manera como influyó para poder obtener un mejor control social, por medios pacíficos, pero siempre ejerciendo la presión necesaria a través de la Constitución, como ley fundamental, que contiene normas sancionadoras en caso de infringirla. En el siguiente inciso se explicó las medidas y procesos que el Derecho a impuesto para mantener un mejor control, tratando de hacer la distinción que tiene el Derecho, como el mejor instrumento que ha establecido el estado para obtener una segura estabilidad social. En la tercera parte se habla de las reformas más importantes en la Constitución, que de alguna forma han influido para tener un mejor control social, es aquí cuando se hace mención del juicio de amparo, como órgano fundamental para obtener el control, ya que garantiza la seguridad del individuo y por lo tanto, éste tendrá fe en su sistema.

Por último en el capítulo cuatro se dedica al estudio de la legislación actual, en este punto se presenta una visión de las distintas reformas que ha sufrido nuestra constitución, desde 1917, hasta fechas recientes, la motivación de estas reformas, así como el abuso excesivo de estas reformas y de que manera han afectado para poder obtener un eficaz control social. El inciso siguiente muestra la lucha constante que ha venido sufriendo nuestro poder político, para esto seguí un estudio de las formas de control de los grupos de interés o de presión, así como la de los partidos políticos y la relación que hay entre ellos. Y en la parte final del trabajo remarcó la dificultad que hay para enumerar los sistemas de cada uno de los países existentes en el mundo, para lo cual sólo resumi en forma generalizada las características más comunes entre los países de igual condición y de esta manera poder sacar los rasgos más comunes para poder hacer una clasi-

ficación de las medidas de control que tienen los países en desarrollo y los desarrollados y así poder señalar los diferentes tipos de control que varían de acuerdo a la cultura de cada país.

EL DERECHO COMO PRESION COLECTIVA Y CONTROL
SOCIAL EN NUESTRO TIEMPO

CAPITULO I

A) QUE ES EL DERECHO

1. EL CONCEPTO DEL DERECHO, desde el punto de vista de TRINIDAD GARCIA. "Normalmente, la vida del hombre se desarrolla en sociedad, porque así lo imponen las leyes naturales a que está sujeta nuestra especie. La vida humana es vida de relación; las actividades de los hombres se desenvuelven las unas al lado de las otras, bien tendiendo a alcanzar propósitos independientes entre sí, o un común objeto en un esfuerzo también común, bien persiguiendo por medios encontrados fines opuestos y dando nacimiento a inevitables conflictos.

Dos recursos señalaremos de los que hay para la resolución de estos conflictos, motivados por el choque de las actividades antagónicas de los hombres en sociedad. Es el uno la lucha entre las partes en pugna, hasta el triunfo de alguna de ellas, impuesto por la presión de una mayor fuerza. Es el otro la imposición de los contendientes de un elemento superior que fije los límites de la conducta de cada uno y concilie los intereses a discusión. Este elemento es la norma o regla a la que forzosamente deben someterse los hombres.

El sentido de manifestación social humana. El Derecho es un elemento de coordinación que surge naturalmente y constituye una condición de vida de la colectividad. Esta quedaría destruída o debilitada si los conflictos en su seno debieran arreglarse mediante lucha entre las partes y aniquilamiento

de alguna de ellas; la destrucción progresiva de los componentes sociales acarrearía la de la entidad total...

El carácter obligatorio de las normas del Derecho o jurídicas no implica, empero, que deban cumplirse fatalmente, en vista de una necesidad ineludible. Tales normas expresan sólo lo que debe ser, pero que es susceptible de infringirse. Su carácter obligatorio estriba en que su infracción trae consigo una sanción o castigo para el infractor, impuesta por un poder organizado que en la sociedad cuida de que el Derecho se observe.

Estas consideraciones nos permiten señalar, como elementos esenciales del concepto del Derecho, los siguientes:

a) El Derecho es el conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad; b) Es exclusivamente un producto social; fuera de la colectividad humana no tendría objeto; c) Se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada en poder y aplica una sanción al que viola la norma jurídica...(1)

2. EL DERECHO Y LOS DERECHOS, según TRINIDAD GARCIA. Por derecho se entiende también, no ya el orden total de los fenómenos jurídicos, sino un conjunto de leyes y otros principios que expresan formalmente las normas de ese orden. Cuando se usa la palabra con este significado, se suele restringir su alcance en relación con el lugar o el tiempo; se hace referencia al Derecho de una nación, de un lugar, de una época,

(1) GARCIA TRINIDAD, Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa, S.A., vigésima Edición, México, D. F. 1971. págs. 9-11.

etc. Así, se habla del Derecho mexicano, del extranjero y del de cada uno de los Estados que forman la República Mexicana, teniendo en cuenta el lugar en que esos derechos se aplican o se han aplicado regularmente; del Derecho precortesiano, o sea el que estuvo en vigor en el territorio que hoy es México, antes de la conquista española; del colonial; del de México independiente; del medioeval, etc., atendiendo al factor tiempo.

Conforme a un sistema de tecnología, debido sobre todo a la literatura jurídica alemana, el conjunto de las normas de Derecho se denomina Derecho objetivo.

A la palabra Derecho, con el significado último, se opone la expresión los derechos. Estos son las facultades que el Derecho reconoce al miembro de la sociedad y que deben ser respetadas en su ejercicio por los demás hombres. En este orden de ideas, los derechos son múltiples, y más se multiplican cuanto mayor es el grado de civilización de una sociedad". (2)

3. DEFINICION DE DERECHO POSITIVO Y DERECHO NATURAL, según EFRAIN MOTO SALAZAR. Define el Derecho Positivo, diciendo que "es el conjunto de reglas o normas jurídicas en vigor, en un lugar y en una época determinados...El Derecho Positivo es un producto social y por lo tanto mutable, es decir, varía en el tiempo y el espacio. Como toda institución humana es perfectible, es decir, capaz de perfeccionamiento; el Derecho Positivo de los pueblos antiguos era menos perfecto que el actual, y éste, a su vez, aspira a ser mejor. Varía en el espacio, esto quiere decir que el Derecho Positivo no es el

(2) Op. cit., págs. 14 - 15.

mismo en todos los pueblos, sufre variaciones de un país a otro reflejando en esta forma la vida social de cada lugar...

El Derecho Natural surge de la naturaleza misma del hombre...Tiene un carácter general, es decir, es común a todos los hombres y a todos los pueblos, es inmutable, esto quiere decir que no cambia de un pueblo a otro ni de una época a otra; constituye el ideal de lo justo, inclina la voluntad humana a dar a cada uno lo que le pertenece. Sus principios se imponen al mismo legislador, ejerciendo una influencia decisiva en la legislación positiva.

Podríamos definir el Derecho Natural diciendo que es un conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, la justicia y el sentido común, que se imponen al legislador mismo y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del hombre". (3)

4. LAS FUENTES DEL DERECHO, según TRINIDAD GARCIA.
"El Derecho, producto de un trabajo social, nace en la conciencia de los individuos, y después se exterioriza objetivamente y se convierte en reglas formales precisadas por medios o procedimientos de elaboración que acusan el carácter obligatorio de aquéllas.

Estos procedimientos o modos de carácter formal, por medio de los cuales se concreta la regla jurídica y se señala su fuerza obligatoria, son las fuentes del Derecho...

LAS DIVERSAS FUENTES FORMALES. Las fuentes formales

(3) MOTO SALAZAR, EFRAIN, Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., Vigésimo sexta edición, México, 1980. págs. 10 - 11.

son dos: la ley y la costumbre. Se añade a éstas usualmente la jurisprudencia, aunque es sólo, como veremos, una manifestación de la costumbre, con peculiaridades que la distinguen del mecanismo ordinario de ésta...

LA LEY. La ley es la norma jurídica emanada del poder público. Es un medio empleado para establecer los principios del Derecho positivo y hacer más accesible su conocimiento a todos los miembros de la sociedad...

El Derecho integrado por las leyes se llama escrito; este término sólo indica que tal Derecho ha sido objeto de una expresión concreta, aun simplemente verbal y no escrita. Hay y ha habido leyes que, no obstante serlo, no han sido consignadas en forma escrita, al promulgarse por el poder público, por haberse dado a conocer oralmente. En realidad la denominación tiene una explicación de carácter histórico, pues debe su origen al Derecho romano.

LA COSTUMBRE. El hombre se conduce a menudo bajo la influencia de costumbres o hábitos que lo hacen obrar en forma determinada. Cuando obra así bajo la convicción de que esa forma tiene carácter obligatorio, y de que debe sujetarse a ella, so pena de sanción, la costumbre que inspira su conducta es una costumbre jurídica.

Por lo tanto, la costumbre constituye una fuente de Derecho cuando crea una norma a la que se le reconoce fuerza obligatoria.

El conjunto de principios jurídicos que tienen como origen la costumbre, forma el Derecho consuetudinario...

La ley sólo reconoce a la costumbre fuerza obligatoria

cuando expresamente admite que puede tenerla, y se la concede, por ende, bien en defecto de una disposición legal que prevea el caso de que se trate y que se intente resolver, bien a falta de convenio de los interesados...

LA JURISPRUDENCIA. Está constituida la jurisprudencia por los principios jurídicos sustentados por las sentencias o decisiones dadas por la autoridad judicial, al resolver las controversias o conflictos sometidos a ella y aplicar el Derecho.

Cuando un juez o tribunal dicta un fallo poniendo fin a la controversia de que ha conocido, su decisión sólo tiene fuerza obligatoria para las partes interesadas. A diferencia de la ley, que es de observancia general, los efectos de la sentencia se limitan al caso concreto que la ha originado. La razón es que la función del poder judicial es fundamentalmente aplicar el Derecho existente a los casos que se presentan, y no crearlo.

Empero, como la ley no siempre es clara ni responde a todas las exigencias de la vida jurídica, por defecto de previsión o por falta de flexibilidad, el juzgador no puede limitarse invariablemente a aplicar el texto legal claro y preciso. Debe hacer obra de interpretación, en la acepción más amplia de la palabra, y determinar el sentido de la ley, cuando es oscura, o llenar las lagunas del Derecho positivo, cuando es deficiente y no contiene preceptos que resuelvan el caso controvertido. En estas circunstancias, la labor del juez se acerca a la del legislador...

En México, tiene papel raquítico la jurisprudencia.

LA DOCTRINA. Se llama doctrina el conjunto de princi-

plos que expresan el resultado del estudio meramente especulativo de las normas jurídicas, y, en especial, de los preceptos del Derecho positivo, con el fin de comentarlos o interpretarlos". (4)

5. UNILATERALIDAD DE LA MORAL Y BILATERALIDAD DEL DERECHO, desde el punto de vista de EDUARDO GARCIA MAYNEZ. Dice que "la diferencia esencial entre normas morales y preceptos jurídicos estriba en que la primeras son unilaterales y los segundos bilaterales.

La unilateralidad de las reglas éticas se hace consistir en que frente al sujeto a quien obligan no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes. Las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones. Frente al jurídicamente obligado encontramos siempre a otra persona, facultada para reclamarle la observancia de lo prescrito...

Los preceptos del derecho escribe (León Petrasizky), son normas imperativo - atributivas; las de la moral son puramente imperativas. Las primeras imponen deberes y, correlativamente, conceden facultades; las segundas imponen deberes, mas no conceden derechos". (5)

6. COERCIBILIDAD E INCOERCIBILIDAD, para GARCIA MAYNEZ. "los deberes morales son incoercibles. Esto significa que

(4) GARCIA, TRINIDAD, op. cit., págs. 21 - 29.

(5) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., Trigésimo Segunda Edición Revisada, México, D. F. 1980. págs. 15 - 16.

su cumplimiento ha de efectuarse de manera espontánea...

El derecho tolera y en ocasiones incluso prescribe el empleo de la fuerza, como medio para conseguir la observancia de sus preceptos...

Al decir que el derecho es coercible no prejuzgamos el debatido problema que consiste en establecer si la sanción es o no esencial a las normas jurídicas...

Por coercibilidad entendemos la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del obligado. Ahora bien: esta posibilidad es independiente de la existencia de la sanción". (6)

7. AUTONOMIA Y HETERONOMIA, para GARCIA MAYNEZ. "Autonomía quiere decir autolegislación, reconocimiento espontáneo de un imperativo creado por la propia conciencia. Heteronomía es sujeción a un querer ajeno, renuncia a la facultad de auto-determinación normativa...

De acuerdo con esta tesis los preceptos morales son autónomos, porque tienen su fuente en la voluntad de quienes deben acatarlos. Las normas del derecho son, por lo contrario, heterónomas, ya que su origen no está en el albedrío de los particulares, sino en la voluntad de un sujeto diferente". (7)

(6) Op. cit., págs. 21 - 22.

(7) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, op. cit., pág. 22.

8. CLASIFICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO, por GARCTA MAYNEZ:

- "a) Desde el punto de vista del sistema a que pertenecen.
- "b) Desde el punto de vista de su fuente.
- "c) Desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez.
- "d) Desde el punto de vista de su ámbito temporal de validez.
- "e) Desde el punto de vista de su ámbito material de validez.
- "f) Desde el punto de vista de su ámbito personal de validez.
- "g) Desde el punto de vista de su jerarquía.
- "h) Desde el punto de vista de sus sanciones.
- "i) Desde el punto de vista de su cualidad.
- "j) Desde el punto de vista de sus relaciones de complementación.
- "k) Desde el punto de vista de sus relaciones con la voluntad de los particulares.

a) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SISTEMA A QUE PERTENECEN. Desde el punto de vista de la pertenencia a un ordenamiento cualquiera, los preceptos del derecho divídense en nacionales y extranjeros...

En principio, las que pertenecen al sistema jurídico de su país se aplican sólo en el territorio de éste... No solamente existe la posibilidad de que las normas nacionales se apliquen en territorio extranjero, sino la de que las extranjeras tengan aplicación en el nacional.

b) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU FUENTE. Los preceptos del derecho pueden ser formulados, por órganos especiales (poder legislativo)... A los creados por órganos especiales, a través de un proceso regulado formalmente, se les da el nombre de leyes o normas de derecho escrito; a los que derivan de la costumbre se les denomina derecho consuetudinario o no escrito; a los que provienen de la actividad de determinados tribunales - como la Corte Suprema entre nosotros - se les llama, por último, de derecho jurisprudencial.

c) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ. El ámbito espacial de validez es la porción del espacio en que un precepto es aplicable.

d) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU AMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ. Las normas jurídicas pueden ser de vigencia determinada o indeterminada. Podemos definir las primeras como aquellas cuyo ámbito temporal de validez formal se encuentra establecido de antemano; las segundas, como aquellas cuyo lapso de vigencia no se ha fijado desde el principio.

e) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DESU AMBITO MATERIAL DE VALIDEZ. Los preceptos del derecho pueden también ser clasificados de acuerdo con la índole de la materia que regulan. Esta clasificación tiene su fundamento en la división del derecho objetivo en una serie de ramas. Desde este punto de vista, los preceptos jurídicos agrúpanse en reglas de derecho público y de derecho privado.

f) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU AMBITO PERSONAL DE VALIDEZ. Desde el punto de vista de su ámbito personal de validez, las normas del derecho divídense en genéricas e individualizadas. Llámense genéricas las que obligan o facultan a todos los comprendidos dentro de la clase designada por el concepto -sujeto de la disposición normativa; reciben el nombre de individualizadas las que obligan o facultan a uno o varios miembros de la misma clase, individualmente determinados.

g) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU JERARQUIA. Los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango.

En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación; en la segunda, un nexo de supra o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo, el fundamento de su validez...

El orden jerárquico normativo de cada sistema de derecho se compone de los siguientes grados:

1. Normas constitucionales.
2. Normas ordinarias.
3. Normas reglamentarias.
4. Normas individualizadas.

Tanto los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general; las individualizadas, en cambio, refiérense a situaciones jurídicas concretas...

El precepto fundamental del orden jerárquico normativo del derecho mexicano lo formula el artículo 133...

El precepto revela que los dos grados superiores de la jerarquía normativa están integrados, en nuestro derecho:

1. Por la Constitución Federal.
2. Por las leyes federales y los tratados internacionales.

h) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS SANCIONES. Es imposible sancionar todas las normas jurídicas, como lo ha observado agudamente Petrasizky. En efecto: cada norma sancionadora tendría que hallarse garantizada por una nueva norma, y ésta por otra, y así sucesivamente. Pero como el número de los preceptos que pertenecen a un sistema de derecho es siempre limitado, hay que admitir,

a fortiori, la existencia de normas jurídicas desprovistas de sanción.

i) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU CUALIDAD. Desde este punto de vista se dividen en positivas (o permisivas) y negativas (o prohibitivas)...Esto equivale a sostener que las positivas atribuyen a un sujeto la facultad de hacer o de omitir algo, en tanto que las prohibitivas le niegan tal facultad. Objeto de las primeras es en todo caso una conducta jurídicamente lícita... Objeto de las segundas es, en cambio, un proceder jurídicamente ilícito.

j) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS RELACIONES DE COMPLEMENTACION. Hay normas jurídicas que tienen por sí mismas sentido pleno, en tanto que otras sólo poseen significación cuando se les relaciona con preceptos del primer tipo. Cuando una regla de derecho complementa a otra, recibe el calificativo de secundaria...

Son secundarias:

- a) las de iniciación, duración y extinción de la vigencia;
- b) las declarativas o explicativas;
- c) las permisivas;
- d) las interpretativas;
- e) las sancionadoras.

Llamamos de iniciación de la vigencia a las que indican en qué fecha entrará en vigor una disposición legal determinada...

La acepción en que el legislador toma los tecnicismos de que se vale suele explicarse en nuevas normas, las llamadas

de definición, o declarativas...

Las permisivas tienen carácter secundario cuando establecen excepciones en relación con otras normas...

La interpretación de un precepto legal puede ser hecha por el legislador mismo, en una nueva ley (interpretación auténtica o legislativa). Las de interpretación refiérense, por su misma esencia, a otros preceptos cuyo sentido y alcance determinan...

El grupo más numeroso e importante de las secundarias está constituido por las sancionadoras. El supuesto jurídico de éstas es la inobservancia de los deberes impuestos por la disposición sancionada.

k) CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU RELACION CON LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES NORMAS TAXATIVAS Y NORMAS DISPOSITIVAS. Son taxativas aquellas que obligan en todo caso a los particulares, independientemente de su voluntad. Llámense dispositivas las que pueden dejar de aplicarse, por voluntad expresa de las partes, a una situación jurídica concreta". (8)

9. DERECHO Y ESTADO. HANS KELSEN, nos dice que "la doctrina tradicional del Derecho y del Estado contraponen ésta al primero como un ser diferente del Derecho, y al mismo tiempo afirma que el Estado es un ser jurídico, lleva esto a cabo porque considera al Estado como sujeto de deberes jurídicos y facultades, es decir, como persona, y le atribuye al mismo tiempo una existencia independiente del orden jurídico...

(8) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, op. cit., págs. 78 - 95.

La doctrina del Derecho político acepta que el Estado, como unidad colectiva que se presenta como sujeto de un querer y de un obrar, existe independientemente y aun antes que el Derecho. Pero el Estado llena una misión histórica, así se enseña, porque crea el Derecho, "su" Derecho, el orden jurídico objetivo, para luego someterse él mismo a este orden, es decir, para obligarse y facultarse por su propio Derecho...

Los llamados "elementos" del Estado: la potestad, el territorio y el pueblo del Estado, no son otra cosa que la validez del orden estatal en sí, y el ámbito espacial y personal de validez de ese orden. Es un caso especial dentro de la cuestión sobre el ámbito espacial de validez de las normas que integran el orden estatal, el de la naturaleza de aquellas formaciones jurídicas que resultan de su división territorial del Estado: son los problemas de la centralización y la descentralización, desde cuyo punto de vista pueden concebirse la descentralización administrativa, los cuerpos de administración propia, los países, los fragmentos de Estado, etc., pero en especial todas las uniones de Estados. La teoría de los tres poderes o funciones del Estado muestra como objeto suyo las diversas gradas de producción del orden jurídico. Los órganos del Estado sólo pueden comprenderse como situaciones fácticas de producción y ejecución jurídicas, y las formas del Estado no son otra cosa que los métodos de producción del orden jurídico, el que se considera simbólicamente como "voluntad del Estado". (9)

(9) KELSEN, HANS, La Teoría Pura del Derecho, Editorial Nacional, S.A. Segunda edición, México 6, D.F. 1981. págs. 154, 155 y 166.

10. LOS FINES DEL DERECHO, para Angel Latorre. "El Derecho es un arma en manos del legislador, que lo puede utilizar en muy diversas direcciones y con variados propósitos. Es difícil negar, sin embargo, que el término "Derecho" han ido unidas siempre algunas connotaciones respecto a sus fines, que obligan a matizar con atención las afirmaciones demasiado tajantes respecto a su carácter instrumental.

Habitualmente, cuando se habla de fines del Derecho se citan la seguridad y la justicia. Ambas palabras están cargadas de una multiplicidad de sentidos y requieren un examen que procure evitar el riesgo de la imprecisión con que a veces son empleadas...

A) LA PAZ: en su sentido más simple, seguridad equivale a paz, es decir, a la situación de una sociedad en que las relaciones entre sus miembros discurren habitualmente sin violencia y en que cada individuo está protegido contra la agresión de los demás...

El Derecho ha de cumplir ante todo esa misión pacificadora...

B) SEGURIDAD EN LAS RELACIONES JURIDICAS: El primero de esos aspectos plantea muy complicadas cuestiones técnicas. Por ello bastara señalar algunos ejemplos, para dar una primera idea de lo que se trata. Prácticamente, todos los Derechos admiten que quien posee una cosa de buena fe sin ser su propietario termina adquiriendo su propiedad, perdiendola, por tanto, el propietario anterior...Sería, en efecto, contrario a la seguridad de las relaciones entre individuos que en cualquier momento estuviéramos expuestos a ser despojados de lo que creemos nuestro, sin que esa situación de incertidumbre acabe nunca. Por la misma razón, el que puede interponer una recla-

mación judicial y deja pasar el tiempo que la ley fije para ello, pierde la facultad de ejercerla...Sin embargo, en algunos casos, el adquirente de buena fe de quien aparentase el titular del derecho adquiere éste, aunque la apariencia no coincida con la realidad y el verdadero titular sea un tercero. Se protege en esta hipótesis la llamada "seguridad del tráfico"...

C) SEGURIDAD FRENTE AL ESTADO: El poder del estado, el más fuerte de los poderes humanos, constituye una poderosa tentación para quienes lo alcanzan y se presta a los más atroces abusos...Una de las principales funciones del Derecho, en esa concepción, es precisamente servir de límite al poder del Estado y controlar su ejercicio...

D) LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: La exigencia de que el Derecho sea cierta nada dice respecto a su contenido. En su plano más elevado, la seguridad jurídica supone algo más que la certeza. Hay seguridad jurídica en este sentido más amplio cuando el Derecho protege en forma eficaz un conjunto de intereses de la persona humana que se consideran básicos para una existencia digna...

Lo que caracteriza por tanto al Estado de Derecho, al menos en su concepción originaria, es esa limitación del poder estatal en beneficio del conjunto de derechos reconocidos al ciudadano, que son considerados no como una graciosa concesión de la ley sino como verdaderos derechos "naturales", anteriores y superiores al Estado, puesto que éste se justifica precisamente en la medida en que los ampara y los hace efectivos. La seguridad jurídica en su más amplia acepción se convierte así en su fin primordial y la razón de ser del Estado del Derecho...

E) JUSTICIA Y LEGALIDAD: Cuando calificamos de justo

o injusto un acto, una sentencia o una norma jurídica podemos usar esa expresión con diferentes sentidos. Podemos decir, por ejemplo, que una sentencia judicial es justa en el sentido de que en ella se ha aplicado la ley sin entrar a juzgar ésta. En este sentido, justo equivale a legal. Es una acepción que, aunque justificada históricamente, es mejor evitar porque crea ambigüedades fácilmente salvables hablando de sentencia o acto legal...

F) JUSTICIA E IGUALDAD: En otra dirección, llamamos justo al acto o incluso a la ley misma, en cuanto respeta un criterio básico de igualdad. Este significado es tradicional en el pensamiento occidental desde Aristóteles, y se expresa en el principio de que los iguales han de ser tratados como iguales y los desiguales como desiguales. Con ello se quiere decir que no debe aplicarse trato discriminatorio a dos casos análogos...

Así, aun aceptando este renombrado principio de que uno de los sentidos de la justicia es que los semejantes han de ser tratados como semejantes y los desiguales como desiguales, no hay que olvidar que sólo en parte proporciona una guía para nuestros juicios. Pero con esas importantes reservas, el principio es hoy generalmente admitido y ningún Derecho civilizado deja de proclamarlo...

G) JUSTICIA Y PRINCIPIOS BASICOS DE ORDEN SOCIAL: Por último, el calificativo justo se aplica a los principios básicos o criterios orientadores que a nuestro juicio deben regir un sistema social y jurídico, cuando afirmamos, por ejemplo, que son injustas las legislaciones que establecen la discriminación racial, o las que no reconocen con la amplitud que deseamos la libertad personal, o cuando sus leyes no amparan de manera efectiva a las diferentes clases sociales.

Con ello llegamos al fondo mismo del problema de la justicia, pues es fácil ver la íntima relación que este nuevo y más profundo aspecto tiene con los contemplados hasta ahora".
(10)

11. CLASIFICACION DEL DERECHO, desde el punto de vista de EFRAIN MOTO SALAZAR. "Las clasificaciones del Derecho resultan generalmente incompletas; en muchos casos, escapan a ellos grupos de normas y, en otros, normas que por su semejanza pudieran agruparse en una misma rama, por diversas razones es necesario catalogarlas en ramas distintas.

A) DERECHO SUBJETIVO Y DERECHO OBJETIVO. El Derecho Subjetivo o, más claramente, los derechos subjetivos, son facultades que el individuo tiene con relación a los miembros del grupo social al que pertenece y con relación también, al Estado de que forma parte...

Ahora bien, todas estas facultades le son reconocidas y protegidas al individuo por la ley. De ahí que podamos definir el Derecho Subjetivo como el conjunto de facultades reconocidas a los individuos por la ley, para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses...

El Derecho, en sentido objetivo, no es sino la norma jurídica, o bien el conjunto de normas jurídicas; en una palabra, las leyes u ordenamientos que rigen la conducta de los individuos cuando establecen relaciones entre sí, o bien con el gobierno del Estado. Empleando la definición del licenciado Angel Caso, diremos que el Derecho Objetivo es: "El conjunto

(10) LATORRE, ANGEL, Introducción al Derecho, Ediciones Ariel, Segunda Edición, México, 1971, págs. 35 a 39 y 45 a 52.

de leyes que rigen las relaciones de los individuos entre sí, de los individuos con el Estado, de éste con aquéllos y de los Estados entre sí.

Como se ve, Derecho Subjetivo y Derecho Objetivo son conceptos correlativos. En el primer caso el Derecho se presenta como una facultad o poder de hacer alguna cosa. En el segundo, como una disposición o conjunto de disposiciones que garantizan la facultad. Por ejemplo, los hijos tienen la facultad de exigir alimentos de sus padres; dicha facultad se llama Derecho Subjetivo. Ahora bien, la ley (art. 303 del C. Civil) obliga a los padres a dar alimentos a sus hijos. Esta disposición, convertida dentro del articulado del Código en objetiva (porque la ley es un objeto distinto al sujeto), forma parte del Derecho Objetivo...

B) CLASIFICACION DEL DERECHO SUBJETIVO. El Derecho Subjetivo se divide, a su vez, en tres grandes grupos: derechos subjetivos públicos, derechos subjetivos políticos y derechos subjetivos civiles. Estos últimos se dividen en personales y patrimoniales, y los patrimoniales, a su vez, en reales y de crédito.

1. Derechos subjetivos públicos. Son los que tiene el hombre por el solo hecho de serlo, sin tomar en cuenta su sexo, edad o nacionalidad...

2. Derechos subjetivos políticos. Son los que tienen los individuos cuando actúan en calidad de ciudadanos, miembros de un Estado...

3. Derechos subjetivos civiles. También llamados privados, son los que tienen los individuos en sus relaciones de carácter privado...

Los Derechos subjetivos civiles se dividen, a su vez, en personales y patrimoniales. Los primeros son los que se relacionan directamente con la persona misma y que le están íntimamente unidos; se llaman, también, personalísimos. Son inherentes al sujeto; esto quiere decir que el sujeto no puede desprenderse de ellos, que por su naturaleza están unidos a él, y que no son transmisibles. Por ejemplo, el derecho al nombre...

Los Derechos patrimoniales divídense, a su vez, en reales y de obligación o de crédito... Los Derechos reales son los que conceden a su titular un poder directo e inmediato sobre la cosa materia del Derecho, y que dicho poder se ejerce con exclusión de todos los demás individuos que no son titulares del mismo. Podemos definirlos, diciendo que son los que tienen una o varias personas sobre un bien, y que traen, para quienes no son titulares de dichos derechos, la obligación de abstenerse de perturbar al titular en el goce de los mismos. Por ejemplo, el derecho de propiedad...

Los Derechos de crédito (también llamados de obligación o personales) son los que tienen como origen una relación inmediata entre dos personas. Se define como la facultad que tiene una persona (acreedor) para exigir a otra (deudor) el pago de una prestación o la realización de un hecho positivo o negativo...

C) DERECHO OBJETIVO: SUS DIVISIONES. El Derecho Objetivo se divide en interno y externo o interestatal. Puede ocurrir que las normas de Derecho se elaboren para regir los actos de los individuos, cuando aquéllos se realizan dentro del territorio del Estado. En este caso, estamos ante el llamado Derecho interno...

En cambio, las normas jurídicas que rigen las relaciones de México y otros Estados, ya sea en tiempo de paz o de guerra, constituyen el Derecho externo o interestatal que se aplica a dos o más Estados...

D) DERECHO INTERNO: SUS DIVISIONES. El Derecho Interno puede dividirse, a la vez, en público y privado. El primero es la rama del Derecho que rige: "La organización del Estado, la Constitución del Gobierno, las relaciones del Estado con los particulares y de éstos con aquél... El segundo se ocupa de regir las relaciones de los particulares entre sí...

E) DERECHO PUBLICO. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano, con los ciudadanos o con otros Estados.

SUS DIVISIONES. El Derecho Público, a su vez, se divide en las siguientes ramas: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho del Trabajo o laboral y Derecho Agrario.

1. El Derecho Administrativo: es el conjunto de reglas o disposiciones que rigen la organización del Poder Administrativo (Ejecutivo) y la forma de hacer promociones ante dicho Poder.

2. Derecho Constitucional. Es el conjunto de disposiciones que rigen "la organización o constitución del Estado; la constitución del gobierno del mismo; las relaciones de los diversos Poderes entre sí y la organización y funcionamiento del Poder Legislativo"...

3. Derecho Penal. Es el conjunto de disposiciones

que se aplican a los delincuentes, por la comisión de algún delito.

4. Derecho Procesal. Son las disposiciones que rigen la organización del Poder Judicial y la forma de hacer promociones ante el mismo Poder.

Esta rama del Derecho se divide, a su vez, en: Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal civil...

5. Derecho del Trabajo. Conjunto de normas que rigen las relaciones de los particulares cuando éstos actúan como patrones o trabajadores en virtud de un contrato de trabajo.

6. Derecho Agrario. Conjunto de normas que rigen la solución de los problemas derivados del reparto e inafectabilidad de tierras y aguas y de su dotación a los núcleos de población...

F) DERECHO PRIVADO, según Moto Salazar. Es el conjunto de disposiciones jurídicas que rigen las relaciones de los particulares entre sí...

SUS DIVISIONES. El Derecho Privado se divide en las siguientes ramas: Derecho Civil y Derecho Mercantil...

1. Derecho Civil. Es el conjunto de disposiciones que rigen las relaciones privadas de los particulares entre sí.

2. Derecho Mercantil. Es el conjunto de disposiciones que rigen a los particulares cuando éstos tienen el carácter de comerciantes o celebran actos de comercio...

G) DERECHO EXTERNO. Se llama también Interestatal o Internacional, se divide en Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado.

1. Derecho Internacional Público. Es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los diversos Estados entre sí, en tiempo de paz o de guerra.

2. Derecho Internacional Privado. Es el conjunto de normas que rigen a los particulares o sus bienes cuando, siendo nacionales de un Estado, se encuentran en territorio de otro Estado.

H) CLASIFICACION DEL DERECHO MEXICANO CON RELACION A NUESTRA ORGANIZACION POLITICA, como lo señala Efraim Moto Salazar. De acuerdo con su Constitución, México es una República representativa, democrática y federal, constituida por Estados libres y soberanos.

Los Estados adoptan para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular; tienen libertad de organizar su Gobierno interno, no teniendo más limitaciones que las de no invadir las facultades de los Poderes Federales. De ahí que el Derecho Mexicano se divida, con relación a nuestra organización política, en federal y local.

El Derecho federal está constituido por el conjunto de leyes que rigen en toda la nación y que obligan por igual a todos los ciudadanos. El Derecho Local rige únicamente

(11) MOTO SALAZAR, EFRAIN, Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., Vigésimo sexta edición, México, 1980. págs. 15-21.

dentro del territorio de cada Estado de la República". (11)

12. CARACTERISTICAS DEL DERECHO, desde el punto de vista de MANUEL OVILLA MANDUJANO. "Por todo lo anterior, no desconocemos que el Derecho es:

1. Complejo de normas. Orden de normas.
2. Regulador de conductas humanas.
3. Impuesto y aplicado por la clase social que controla y predomina en determinados marcos geográficos, históricos y políticos.
4. Que amenaza sancionar y coacciona las conductas.
5. Que es producto de las relaciones sociales.
6. Que tienen naturaleza histórica.
7. Que sirve como técnica específica de control social.
8. Que pretende alcanzar determinados fines". (12)

(12) OVILLA MANDUJANO, MANUEL, Teoría de Derecho, Editorial Ciudad Universitaria Coyoacan, 20, D. F., Quinta Edición, México, 1982. Pág. 20.

CALIFICA CONDUCTAS		
CONJUNTO NORMAS		CONTENIDO DE CLASE
SANCIONADOR	DERECHO	NATURALEZA HISTORICA
PRODUCTO SOCIAL	TECNICA	FINES

B) QUE ES LA SOCIOLOGIA

13. LOS ELEMENTOS DE LA SOCIOLOGIA, desde el punto de vista de JOSE TRUEBA DAVALOS:

"a) Las relaciones sociales

La Sociología es una ciencia. Ciencia es el conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados relativos a un objeto común.

El objeto de estudio de la Sociología es la sociedad y los fenómenos sociales.

Sin embargo, la respuesta anterior que nos da el género próximo de la Sociología, no indica la diferencia específica, ya que hay otras ciencias como el Derecho, la Etica, la Antropología y la Historia, que también estudian la sociedad, pero desde un ángulo diferente al de la Sociología.

La diferencia entre la Sociología y otras ciencias sociales consiste en que ésta se interesa específicamente en las relaciones de unas personas con otras y en las formaciones o entidades que se generan a través de este proceso rela-

cional...

b) La sociedad como una construcción de relaciones:

El hombre actual debe hacer un esfuerzo para entender el mundo en que vive, la dinámica social a que se ve sometido y el rumbo histórico de la sociedad en que habita.

La sociedad actual que tiene como una de sus características más importantes la enajenación o producción de hombres enajenados, requiere ser conocida y analizada de manera profunda como condición indispensable para romper con estos procesos, alienatorios y quizá el instrumento más valioso con que cuenta para llevar a cabo esta difícil tarea, sea el análisis sociológico y su divulgación.

c) La relación como fenómeno concomitante:

Las relaciones sociales no son productos que puedan analizarse o existan aislados de otros fenómenos humanos. Lo social no es producto químicamente puro; se da siempre entremezclado en los procesos políticos, económicos, culturales, etc". (13)

14. LAS ESTRUCTURAS SOCIALES, señaladas por JOSE TRUEBA DAVALOS. "Son redes estables de relaciones humanas que encauzan y condicionan las conductas de los individuos y grupos, para cumplir diferentes funciones necesarias a la propia entidad social y a la sociedad.

Son las estructuras las que dan forma a la sociedad, vertebrándola y organizándola para cumplir diferentes y comple-

(13) TRUEBA DAVALOS, JOSE, Planteos de Teoría Sociológica, Editorial Galve, S.A., Primera edición, México, D.F. 1977. págs. 89 - 93.

jas funciones indispensables para la conservación de la sociedad y del desarrollo humano". (14)

15. FUNCIONES SOCIALES, según JOSE TRUEBA DAVALOS.

"Las estructuras sociales pretenden cumplir diversos tipos de funciones. Se entiende por función, el agrupamiento de actividades que persiguen objetivos similares. Las funciones suelen clasificarse en principales y secundarias. Siguiendo la clasificación de Fitcher, se consideran como principales las siguientes funciones:

Función familiar. Tiene por objetivo regular y estabilizar las relaciones conyugales y la procreación de los hijos.

Función educativa. Esta función representa la adaptación del hombre a la sociedad...El proceso de educación se inicia en la familia, se formaliza e institucionaliza en la escuela y prosigue en el trabajo y en las instituciones sociales en que cada hombre participa...

Función económica. Representa la acción del trabajo, mediante el cual el hombre produce y pone a disposición de la comunidad los bienes y servicios que ésta necesita...

Función política. Tiene la finalidad de organizar el orden jurídico dentro de la sociedad y realizar la administración pública...

Toda sociedad cumple de una manera u otra, estas...funciones principales, y crea otro numeroso grupo de funciones secundarias, o subfunciones que, de uno y otro modo, conadyuvan

(14) Op. cit., pág. 3.

a la realización de las funciones principales. Existen estructuras sociales con funciones económicas, políticas, religiosas, culturales, familiares, recreativas, etc.

Lo puramente social no existe y se da siempre acompañado de un ingrediente económico, político, cultural, etc...

Todas las sociedades tienen estructuras, pero éstas deben ir evolucionando y cambiando de acuerdo con el progreso del mundo. Si una estructura se retrasa, se vuelve anacrónica y disfuncional". (15)

16. DEFINICION Y CARACTERISTICAS DE LOS GRUPOS, para José Trueba Dávalos. "El grupo es una colectividad identificable, estructurada, continua, de personas sociales que desempeñan funciones recíprocas, conforme a determinadas normas, intereses y valores sociales para la prosecución de objetivos comunes.

El mismo autor antes citado precisa las características de los grupos:

1) El grupo debe ser identificable, tanto por sus miembros como por observadores extraños.

2) El grupo es una estructura social, en cuanto que cada uno de sus miembros es una parte y tiene una posición en relación a los otros miembros.

3) En el grupo hay papeles individuales. Siempre debe haber una acción personal para cada uno de los miembros.

(15) Op. cit., págs. 6 - 9.

4) Las relaciones recíprocas son esenciales...

5) Todo grupo tiene formas de comportamiento que influyen en la manera de desempeñar sus funciones...

6) Los miembros de un grupo tienen ciertos intereses y valores comunes...

7) La actividad del grupo, y aun su misma existencia, debe dirigirse a una o varias finalidades sociales". (16)

17. ASOCIACIONES, SOCIEDADES E INSTITUCIONES, desde el punto de vista de JOSE TRUEBA DAVALOS. "Constituyen otros tres tipos de formas de estructuración social, con ciertos rasgos diferenciales...

La diferencia entre asociación y sociedad consiste en que esta última busca fines preponderantemente económicos, mientras que la primera tiene fines culturales, esparcitivos, políticos, religiosos, etc...

La institución se caracteriza por rebasar los intereses privados o particulares, constituyéndose en una organización social requerida por toda la sociedad global para la realización de funciones necesarias a la vida pública; así, los partidos políticos, las secretarías de gobierno, las iglesias, los hospitales y otros entes similares son instituciones por las finalidades de orden público a las que están evocadas". (17)

18. COMUNIDADES Y CIUDADES, para JOSE TRUEBA DAVALOS. "La comunidad puede considerarse como la unidad social global más modesta, pero ya autosuficiente, en la que pueden cumplirse

(16) Op. cit., págs. 13 - 14.

(17) TRUEBA DAVALOS, JORGE, op. cit., págs. 16 - 17.

y realizarse todas las funciones sociales que requiere un grupo humano...

Aunque comunidad, ciudad y nación tienen ciertas afinidades, obviamente presentan diferencias de tamaño, población, formas de relacionamiento y grado de cohesión social...

La nación, además de abarcar un conjunto de comunidades y territorios, presenta también una serie de vínculos culturales, políticos, históricos, geográficos y económicos, junto a la perspectiva de realizaciones futuras, que configuran cierta unidad en los rasgos e intereses de la población que habita estas ciudades y territorios. Por añadidura, la unidad jurídica que le confiere el Gobierno, funciona como otro elemento importante para configurar esta unidad social que es el país". (18)

19. LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, desde el punto de vista de ALAIN TOURAINE. "El Estado aúna en una colectividad concreta un campo de historicidad..., un sistema institucional y una organización social.

Su poder descansa a la vez en una legitimidad institucional y en la fuerza. Y es el Estado el que dirige sus relaciones con los otros Estados.

El Estado es tanto más débil cuanto más directamente controlado se halla por la clase que dirige efectivamente la actividad económica principal. Se hace más autónoma, o bien cuando es el agente de la reproducción de una dominación social, o bien cuando es el instrumento de intervención de unas fuerzas sociales que no están incorporadas al sistema

(18) Op. cit., págs. 17 - 18.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

político. El papel que desempeña nos parece tanto más importante cuanto más directamente tratamos de analizar el cambio social.

La práctica social tiende a situar el Estado en el centro de su representación de la sociedad. En cambio, el análisis de los sistemas sociales subordina el análisis del Estado al análisis de la sociedad y, ante todo, al análisis de sus historicidad; por consiguiente, subordina el análisis de las luchas por el poder estatal al análisis de los movimientos sociales". (19)

20 LAS CONDUCTAS COLECTIVAS, que menciona ALAIN TOURAINE. "Las conductas colectivas pertenecen a uno o a varios tipos, cada uno de los cuales corresponde a un sistema de relaciones sociales.

Las reacciones favorables o desfavorables a las normas y al funcionamiento de una organización. Tales reacciones tratan de restablecer un equilibrio antiguo o de crear un equilibrio nuevo...

El desarrollo es el tránsito operado por una sociedad desde uno a otro campo de la historicidad. Nunca se reduce a la modernización y al crecimiento, sino que el camino que sigue depende de las relaciones de clases, de los mecanismos políticos, del funcionamiento organizacional de la sociedad considerada y de las relaciones de dominación o dependencia que ésta mantiene con otras sociedades". (20)

(19) TOURAINE, ALAIN, Introducción a la Sociología, Editorial Ariel, S.A., Primera edición, México, D.F., 1978. págs. 72 - 73.

(20) Op. cit., págs. 73 -74.

21. DERECHA, CENTRO E IZQUIERDA DE LA SOCIOLOGIA, según ALAIN TOURAINE. "La sociología se pone al servicio del Estado y de las clases dominantes cuando acepta las categorías de la política social sin preocuparse por sus razones de ser, y cuando considera a la sociedad como un conjunto de medios técnicos al servicio de unos principios y valores.

Pero cuando confiere un papel central o independiente a las decisiones y a la gestión del cambio, se halla más vinculada aún a las tendencias modernizadoras y reformadoras.

Y cuando revela que la sociedad es el producto de su propia acción, crea sus orientaciones, determinando así su práctica a través de los conflictos de clases, y desempeña un papel de crítica de las ideologías y de la obra de integración y represión llevada a cabo por la clase dirigente y el Estado. Este papel crítico, que guía a la sociología, le permite discernir las relaciones sociales ocultas por la dominación. El análisis sociológico nunca puede coincidir con los alegatos del poder". (21)

22. LA DIFERENCIA DEL SOCIOLOGO Y EL CIENTIFICO POLITICO, para IRVING LOUIS HOROWITZ. "Los sociólogos perciben las revoluciones anuales en sexo, forma de vestir, etc., pero los científicos políticos siguen sosteniendo la rigurosa idea de la revolución como cambio del orden legal y de constreñimiento del poder.

El sociólogo tiende a hablar en términos de valores y de sistemas de valores. Por ocuparse del estudio del comportamiento normativo, la deducción del comportamiento normativo

(21) TOURAINE, ALAIN, op. cit., págs. 74 - 75.

adquiere para él suma importancia. El científico político no consiente ese lenguaje porque no estudia habitualmente esas normas. Su gran concepto son los intereses. Lo que a él interesa, en palabras de Lasswell, es quién tiene el poder y cuánto, o, como preguntar Robert Dahl: ¿quién gobierna? En otras palabras, el interés cobra importancia porque la cuestión del poder político es siempre una cuestión de intereses y no de valores...

La sociología pretende ser más reformadora porque establece presunciones que la ciencia política no efectúa. Sin embargo, el mismo interés por la primaria políticas tiende a polarizar a los científicos políticos más pronunciadamente en cuestiones de la vida diaria". (22)

23 LA SOCIOLOGIA POLITICA ¿CIENCIA DEL ESTADO?, para MAURICE DUVERGER. "La propia palabra "estado" se toma aquí como designando una categoría particular de agrupamientos humanos, de sociedades. En la práctica tiene dos sentidos: estado - nación y estado - gobierno. El estado, en el sentido de estado - nación, designa la sociedad nacional: es decir, un tipo de comunidad, nacido a finales de la edad media, y que hoy es el más fuertemente organizado y el mejor integrado. El estado gobierno designa los gobernantes, los jefes de esta sociedad nacional. Definir la sociología política como la ciencia del estado, es situarla en una clasificación de las ciencias sociales basadas en la naturaleza de las sociedades estudiadas; sociología política se opone así a sociología familiar, a sociología de grupos elementales, a sociología

(22) HOROWITZ, IRVING LOUIS, Introducción Teórica a la Sociología Política, Editorial fondo de Cultura Económica, Primera edición, México, 12, D.F., 1977. págs. 36 - 37.

urbana, etc". (23)

24. LA SOCIOLOGIA POLITICA ¿CIENCIA DEL PODER?, según MAURICE DUVERGER. "La concepción de la sociología política más extendida en Occidente la define como la ciencia del poder, del gobierno, de la autoridad, del mando, en todas las sociedades y en todos los grupos humanos y no solamente en la sociedad nacional. Un gran número de autores admiten el principio de esta definición, sin perjuicio de restringirla más o menos a continuación. Citemos entre ellos a Max Weber, Harold Lasswell, Robert Dahl, Raymond Aron, Georges Burdeau. Esta concepción rechaza implícitamente la teoría de la soberanía del estado. Más exactamente: ésta es considerada como una ideología y no como una realidad...

Un rasgo esencial de las sociedades humanas tal vez es que la influencia, la dominación, el poder, la autoridad están presentes en todas partes, a pesar de su camuflaje. Tomar conciencia de este carácter es entonces el primer paso del politicólogo. En este sentido, una iniciación a la sociología política no puede ser otra cosa más que un examen de la situación de la sociología general, deteniéndose particularmente en cada una de las formas de autoridad que allí se encuentra. Solamente así puede ser precisada la noción de poder". (24)

C) QUE ES LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO

25. LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO, desde el punto de vista de Alfredo E. Ves Losada. "La sociología del Derecho debe

(23) DUVERGER, MAURICE, Sociología de la Política, Editorial Ariel, S.A., Reimpresión de la 1ª edición, (Barcelona), - 1976. págs. 24 - 25.

(24) Op. cit., págs. 27 y 30.

aportar los elementos teóricos y mostrar las áreas de estudio e investigación que permitan descubrir y señalar las relaciones entre las normas jurídicas y la sociedad, destacando el origen y causa de su creación y los alcances y grado de su aplicación y aceptación...

La relación entre sociedad y Derecho exhibe vínculos e influencias mutuas, dado que el segundo es un instrumento social concebido por el hombre para garantizar, como decía Ihering, las condiciones de vida de una sociedad.

Los hombres de leyes fueron los primeros, desde antes que naciera la Sociología con los oficios de Comte, en descubrir y destacar la raíz social del fenómeno jurídico y el carácter instrumental del Derecho...

El interés por la Sociología del Derecho es reciente. Ayer su nombre cobijaba reflexiones de filosofía social... hoy, en cambio, se trata no sólo de desentrañar las relaciones entre el derecho vigente y la sociedad en la cual rige, sino también de destacar cuáles son los elementos fundamentales del aparato jurídico. Ha ocurrido con la Sociología del Derecho un proceso semejante al de otras ciencias: hastiados los científicos de un discurrir filosófico desconectado de la realidad, han procurado orientarse por su propia cuenta, partiendo de las cosas y no de lo ideado sobre ellas.

Los temas de la problemática jurídica - validez, vigencia y eficacia de las normas-, interesan por igual al jurista y al sociólogo, aunque en distinto grado, y también destacado que cuando hablamos de normas, de ningún modo excluimos a

quienes las crean, aplican, obedecen o desacatan" (25)

26. SOCIOLOGIA GENERAL Y SOCIOLOGIA DEL DERECHO, para ELIAS DIAZ. "La Sociología del Derecho va, creo, afirmándose cada vez más en nuestro tiempo como una parte de la Sociología general o, mejor, como una Sociología especializada; no-al menos en la forma que era habitual hasta hace poco -como una parte o un enfoque especial de la Ciencia jurídica. Y ello aunque, por supuesto, el Derecho constituya el objeto de una y otra (Ciencia y Sociología jurídica), con las matizaciones y especificaciones que más adelante habrán de hacerse, y aunque haya y deba haber relaciones íntimas y de mutua utilidad para ambas". (26)

27. SOCIOLOGIA DEL DERECHO Y CIENCIA DEL DERECHO, según ELIAS DIAZ. "Ciencia del Derecho es el análisis interno...de la normatividad, del ordenamiento jurídico. Sociología del Derecho, en cambio, es el análisis en cierto modo exterior a la norma, el análisis de las interrelaciones entre Derecho y Sociedad, entre el fenómeno jurídico y los demás factores sociales". (27)

28. CONCEPTO DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA, para ELIAS DIAZ. "Define en esta perspectiva Adam Podgorecki a la Sociología jurídica como la ciencia que descubre, formula y verifica las relaciones de interdependencia entre el derecho y los demás factores de la vida social y, más precisamente, como la ciencia que explica el modo en que los factores demográficos, religiosos, económicos y políticos influyen sobre los

-
- (25) E. VES LOSADA, ALFREDO, Sociología del Derecho, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1975. págs. 24-29
 (26) DIAZ, ELIAS, Sociología y Filosofía del Derecho, Editorial Taurus Ediciones, S.a., Segunda edición, Madrid-1, 1980-págs. 172 - 173.
 (27) DIAZ, ELIAS, op. cit., págs. 176 - 177.

cambios del Derecho y, viceversa, el modo en que el Derecho influye sobre el cambio de esos factores. La sociología jurídica es, en efecto, estudio de la interrelación entre Derecho y Sociedad, analizando las recíprocas y mutuas influencias entre ambos...

La Sociología del Derecho, como ciencia social empírico-crítica puede, por su parte, suministrar información y criterios válidos para una mejor comprensión de la realidad social y también elementos de base y mediación para una transformación de la misma en un sentido u otro, según determinación que, en última instancia, supone ya la intervención de factores no estrictamente científicos". (28)

29 LO CARACTERISTICO DE LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO, para ELIAS DIAZ. "Es ser, pues, una investigación -aunque de carácter externo-sobre la normatividad jurídica. El Derecho alcanza en sus regulaciones zonas amplísimas de la actividad humana: habla de la vida política, de la propiedad, de la actividad mercantil y económica, de los delitos, de la educación, de la vivienda, del trabajo, etc., etc., y ello, indudablemente, conexas a la Ciencia y a la Sociología jurídica con los diversos tratamientos científicos relativos a esas materias: Ciencias políticas, económicas, criminológicas, pedagógicas, urbanísticas, empresariales, etcétera, etc., ciencias a su vez independientes...tanto de la Ciencia jurídica como de la Sociología jurídica...

La Sociología del Derecho siempre exige esa referencia a una normalidad para analizarla en sus interrelaciones sociales. Sin ella no podría hablarse propiamente de Sociología

(28) Op. cit., págs. 177 y 183.

del Derecho. No se trata, a pesar de ello, de una ciencia normativa (la norma se toma como una referencia de hecho), sino de una ciencia de la realidad (social), y más en concreto de la realidad social de Derecho". (29)

30. ESTRUCTURACION DE TEMAS EN LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO DE GEORGES GURVITCH. Para Georges Gurvitch (1894 - 1965), la Sociología del Derecho " es aquella parte de la sociología del espíritu humano que estudia la realidad plena del derecho comenzando por sus expresiones tangibles y externamente observables en las conductas colectivas efectivas (organizaciones criticizadas, prácticas y tradiciones consuetudinarias o innovaciones de la conducta) y en la base material (la estructura espacial y la densidad demográfica de las instituciones jurídicas). Tras interrelacionar estas conductas colectivas y esta base material con los denominados en su terminología "símbolos jurídicos", la Sociología jurídica se refiere asimismo -sigue Gurvitch- a los valores e ideas jurídicas que ellos expresan, y finalmente a las creencias colectivas e instituciones que aspiran a esos valores y captan esas ideas, y que se manifiestan en espontáneos hechos normativos, fuentes de validez, esto es, de positividad de todo derecho.

Desde esta base, diferencia Gurvitch tres grupos de problemas que dan lugar a la estructuración de su Sociología jurídica en tres grandes partes:

a) Sociología sistemática del Derecho: es el estudio de las manifestaciones del Derecho como una función de las formas de sociabilidad y de los planos de la realidad social... La sociología sistemática del Derecho tiene la tarea de estudiar las relaciones funcionales entre realidad social y calces de derecho...

(29) Op. cit., págs.188 - 189.

b) Sociología diferencial del Derecho: estudia las manifestaciones del Derecho como una función de las unidades colectivas reales cuya solución se encuentra en la tipología jurídica de los grupos particulares y de las sociedades totales...

c) Sociología genética del Derecho: es el estudio de las regularidades en cuanto tendencias de cambio dentro de cada tipo de sistema jurídico y, por otra, como estudio de los factores de tales regularidades de transformación en la vida del Derecho en general". (30)

31 SOCIOLOGIA DEL DERECHO O JURIDICA, para ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE. "El objeto formal vendría a ser el estudio del Derecho, como un conjunto de fenómenos que se dan en la realidad social independientemente de la significación normativa del Derecho; sobre el particular y en cuanto a la identificación del objeto de esa disciplina, Sociología del Derecho, Recassen Siches, Explica que a) "El Derecho en un determinado momento, constituye el resultado de un complejo de factores sociales y b) el Derecho desde un punto de vista sociológico es un tipo de hecho social, actúa como una fuerza configurante de las conductas, bien moldeándolas, bien interviniendo en ellas como auxiliar o como palanca"; dentro de los temas de esa disciplina plantea los siguientes: "1. El estudio de cómo el Derecho, en tanto que hecho, representa el producto de procesos sociales y 2. El examen de los efectos que el Derecho ya producido causa en la sociedad; estos efectos pueden ser de varias clases; positivos -de configuración de la vida social -, negativos - de fracaso-, de interferencia con otros factores económicos, religiosos, etc. - de reneción - contribu-

(30) Op. cit., págs. 190 - 192.

yendo a formar corrientes adversas contra las normas vigentes, para derogarlas y sustituirlas con otras". (31)

32 TIPOS DE NECESIDADES SOCIALES QUE EL DERECHO TRATA DE SATISFACER, desde el punto de vista de Luis Recasens Siches. "Hay competencia y conflictos entre los intereses de los varios seres humanos. En este sentido se entiende por interés, la demanda o deseo que los seres humanos tratan de satisfacer, bien individualmente, bien a través de grupos y asociaciones, bien en sus relaciones con los demás...

En principio no hay más que dos procedimientos para zanjar los conflictos de intereses: o bien a la fuerza -triumfo de quien sea más fuerte, por su vigor muscular, o por las armas que tenga, o por su astucia-, o bien una regulación objetiva (es decir, que no derive de ninguna de las partes en conflicto, sino que sea impuesta a ellas por un igual) la cual sea obedecida por los antagonistas.

Las normas jurídicas positivas representan precisamente la adopción del segundo tipo de procedimiento para resolver los conflictos de intereses, es decir, el camino de una regulación objetiva, que se imponga por igual a las partes en oposición, con el fin de evitar que sea la fuerza la que decida tales conflictos...

El Derecho surgió y surge siempre en virtud de que los hombres sienten determinadas necesidades: la de certeza y seguridad en sus relaciones sociales que más les afectan; la de que las normas ciertas y seguras que rijan esas relacio-

(31) HOFFMANN ELIZALDE, ROBERTO, Sociología del Derecho, Editorial Porrúa, S. A., México 1, D.F., 1975. págs. 54 - 55.

nes estén inspiradas en la justicia: la de que en las relaciones sociales quede salvaguardada la libertad individual y a la vez cumplida la cooperación colectiva indispensable o muy conveniente...

Pues bien, es claro que en el Derecho tienen que reflejarse esas necesidades humanas y la realización de los fines, con los cuales los hombres han imaginado satisfacerlas. Por lo tanto, la Sociología jurídica habrá de tomar en cuenta y razón de esos tipos generales de necesidades de la vida humana, y de las orientaciones teleológicas que ha frangado la imaginación para resolverlas.

Pero no basta con ocuparse de esos tipos generales de motivos y de fines. Es necesario que la Sociología del Derecho se ocupe además de las concreciones especiales que se han manifestado de tales necesidades y de esos fines...

El Derecho, como forma o modo de vida humana, hállese en estrecha relación con las necesidades y con las actividades concretas de los hombres". (32)

CONCLUSIONES

1. Que es el Derecho: El Derecho es un producto social que se manifiesta como un conjunto de normas jurídicas, que siempre están sujetas por un mecanismo de coacción socialmente organizado, cuya violación de una norma provocaría una sanción y su fin primordial es poder alcanzar el orden social de todo un país.

(32) RECASENS SICHES, LUIS, Tratado General de Sociología Editorial Porrúa, S.A., Cuarta Edición, México, 1961. - págs. 584, 602 y 603.

El Derecho como realidad social es la más importante disciplina normativa.

El Estado no es distinto ni anterior al Derecho, ni crea a éste, pues hay una unidad entre Estado y Derecho.

El Derecho se ha modificado a través del tiempo siempre con la misión de mantener la armonía social, la paz, la seguridad de los hombres y fundamentalmente realizar la justicia social.

Sólo el Derecho, en el ámbito nacional y en el internacional, es capaz de crear un orden de protección de intereses colectivos y la realización de finalidades sociales para condicionar la conducta de los gobernantes y de los gobernados, para lo cual se ha clasificado el Derecho, en Derecho internacional público y Derecho internacional privado, con el fin de aplicar mejor la ley.

Por otro lado el Derecho, debe ser lo suficientemente claro y firme para que haya seguridad en las relaciones sociales. Y desde un punto de vista práctico el Derecho es el instrumento más importante para obtener una estabilidad social permanente.

2. Que es la Sociología: Es la ciencia que estudia la realidad social de los fenómenos interhumanos.

La importancia que tiene la sociología como rama auxiliar del Derecho, para mí punto de vista es necesario porque se encarga de estudiar al individuo como ser pensante y como miembro de una sociedad ya que éste, no puede estar aislado, pero al formar parte de esta sociedad tiene que estar sujeto a una serie de normas, las cuales debe acatar para mantener una buena convivencia y evitar conflictos entre los miembros

del grupo es así como se da la sociedad, comunidad y la organización de los estados que forman parte de una ciudad ó nación, que siempre debe estar regida por el Derecho, es decir el Derecho nace y surge siempre que exista la unión de varios individuos. Por lo tanto la sociología viene siendo una guía que nos muestra como se comporta el individuo frente a los demás seres humanos, que siempre tratan de acatar las reglas del grupo para poder vivir en él, además procuran vivir en dicho grupo siguiendo sus propias metas pero sin afectar a los demás, ya que puede ser sancionado, precisamente por las normas jurídicas que creo el grupo. Por lo tanto el Derecho y la Sociología tienen grandes afinidades, la principal es el hombre mismo como ente social, como ente pensante que crea el Derecho.

3. Que es la Sociología del Derecho: Es una ciencia de gran importancia porque realiza un análisis más profundo de las relaciones sociales, es aquí precisamente cuando se va a estudiar que tipo de gobierno le convendría a una sociedad de acuerdo a su forma de vida.

La Sociología del Derecho tiene como función investigar las fuerzas sociales que producen la creación de normas jurídicas o cambios en el Derecho positivo, surge como una ciencia más completa que trata de evitar errores.

Lo que caracteriza a la sociología del Derecho es que nace con una gran fuerza ya que la convinación de ambas ciencias es fundamental para darle consistencia a través de los vínculos entre sociedad y el ordenamiento jurídico.

CAPITULO II

A) EN QUE CONSISTE EL CONTROL SOCIAL

33. CONTROL SOCIAL, conforme a lo señalado en la Revista Jurídica. "Todo grupo humano para subsistir necesita un orden que se expresa en "normas", cuyo conjunto forman los Códigos, con sus sanciones específicas.

La sociedad no sólo moldea el comportamiento individual sino que también limita y somete a disciplina...

La influencia del grupo ha mostrado a los asistentes sociales, la necesidad de hacer participar de las decisiones a los mismos individuos. Los cambios fundamentales de actitud de los individuos son facilitados cuando se identifican con el grupo. En consecuencia, los individuos se muestran reacios ante los cambios introducidos en el grupo por personas de afuera o por recién llegados. Una de las formas más seguras de hacer antipático un programa de reformas, sea cual fuere su contenido, es que lo proponga gente que no pertenece al grupo.

Podemos definir ahora, el control social como el mecanismo o el proceso por el cual el grupo impone a los miembros la conformidad con sus normas y valores. Esto permite el funcionamiento adecuado y eficiente del grupo.

En toda sociedad podemos advertir, según los distintos grupos existentes y los sistemas de valores a los cuales están dirigidos, una serie de normas. Su conjunto forman los Códigos.

gos. Podemos distinguir los siguiente:

Códigos	Sanciones
Religioso	Excomuni6n - Penitencia
Moral	Remordimiento - Alegría
Jurídico	Muerte - Presi6n - Inhabilitaci6n - Multas - etc.
Convencional (etiqueta)	Ridículo - Censura - Desprestigio - Burla
Familiar	Castigos físicos - Desheredaci6n -
Grupal	Expulsi6n - P6rdida de privilegios

La sanción es el conjunto de consecuencias benéficas o perjudiciales que resultan de la conformidad o violaci6n de las normas. Ella tiende a reforzar los impulsos dirigidos a cumplir las normas. Pero debe advertirse que las sanciones aunque son necesarias, porque siempre existen individuos anti-sociales, no son sin embargo suficientes. Normalmente la lealtad al código es el resultado del acondicionamiento social que se internaliza en el individuo. O sea, éste le da su conformidad y luego forma hábitos. La sanción es una de las presiones a la que el individuo se ve sometido, pero a menudo, incluso ni siquiera es su razón principal. Los miembros de un club no obedecen sus reglamentos sólo por temor a la expulsión. La gente no obedece de ordinario el Código Penal por miedo a la policia o a la prisi6n. Hay motivos religiosos, patrióticos, morales, etc., que impulsan al cumplimiento de los Códigos y hasta, a veces, porque así sirven a sus intereses esto es, porque les resulta lo más conveniente.

Con el progreso y desarrollo de la sociedad, los Códigos han aumentado y se han vuelto más complejos...

Los Códigos son necesarios; de otra manera el individuo puede vivir confundido y desorientado. Los códigos reducen los límites del discernimiento individual a proporciones más accesibles. Sin ellos, el peso de las decisiones se haría intolerable y las distintas posibilidades de elección causaría hondas perturbaciones. Precisamente el mayor grado de elección que la sociedad contemporánea brinda al individuo y las posibilidades de equivocación, han hecho a Fromm hablar del "miedo a la libertad". Para él, el miedo a elegir sería una de las características de la sociedad contemporánea.

Por otra parte, es necesario tener presente que el individuo debe, aún en las situaciones más simples, escoger la norma, interpretarla y aplicarla, por lo que de todas maneras es preciso una cierta selección individual.

Si por una parte, la individualidad no puede desarrollarse fuera de la sociedad, ya que el individuo aislado no puede progresar; tampoco ésta puede suprimir la individualidad. Es que el individuo se descubre también a sí mismo en aquello que comparte con otros, identificándose con una causa común, ejercitando su individualidad a través del apego a su familia, a su nación, a su grupo cultural. Es en este afecto donde pierde su aislamiento y adquiere su individualidad. De lo contrario, el grupo no podría provocar como de hecho sucede, las mayores lealtades, entusiasmos y aspiraciones del hombre (Maclver). Sólo cuando el hombre se descubre en su grupo y se identifica con él, adquiere su individualidad y provoca su lealtad. Por esto, los regímenes coercitivos que suprimen la individualidad, merced al control riguroso, hacen surgir entre sus seguidores lo que a la larga ha de ser la más débil en vez de la más firme lealtad de grupo.

El control social, puede ser "formal" e "informal".

El control "Informal" es aquel establecido de una manera indiferenciada por los miembros del grupo. Los usos y costumbres, las habladurías, la opinión pública, la censura, la crítica, la alabanza; son el medio de hacerla efectiva. Debido a la presión informal, un grupo sin legislación escrita que corte la libertad y sin policías, puede tener tan poca libertad como un Estado autoritario regido por un dictador. Normalmente el más eficaz regulador de la conducta es el grupo formado por las personas con las mismas edades e intereses...

El control "formal", es aquel que está establecido expresamente por una institución y que se hace efectivo mediante funcionarios especiales. Por ejemplo, el que realiza el Estado por medio de la policía". (33)

34. El control social, un sistema de poder para ALFREDO E. VES LOSADA .- "Aunque el tema del control social es tratado a menudo por los sociólogos y tiene una distinguida trayectoria académica, entendemos que poco se ha hecho para su clarificación. A veces, se ha pretendido encararlo desde el punto de vista de su significación semántica y sólo se consiguió dividir la opinión en dos bandos: los que identificaban control social con fuerza y/o autoridad y/o poder; y los que lo reducían a fiscalización, inspección, vigilancia. Para unos, era expresión de poder en acción, y acentuaban el aspecto represivo; para otros, importaba una tarea de prevención social. Cada cual estudiaba un perfil del objeto de estudio.

El tema del control social no puede desligarse de la noción de poder. El control social es un sistema de poder.

(33) REVISTA JURIDICA, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Editorial Universidad Nacional de Tucumán, Argentina, 1973. págs. 14-17.

Entendemos por poder la posibilidad real y eficiente de determinar la conducta de los demás, o como dice Weber, "La probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad..." No cabe concebir un sistema de control social en el que predomine el carácter consciente hasta anular el inconsciente, o viceversa. Lo mismo ocurre con la intencionalidad. Esas distinciones pueden tener quizá relevancia al estudiar las formas y los medios de control.

Un sistema de poder es una estructura jerarquizada de normas y de órganos (individuos) sociales con los cuales se moviliza la acción social en procura de ciertos fines generales... Para subsistir toda sociedad debe establecer un régimen de prioridades y de objetivos que alcanzar, para lo cual necesita movilizar la conducta social a través de cierta división del trabajo y una estructura social que clasifique a los miembros de la sociedad según ciertos criterios que los agrupe según lo que pueden y deben hacer o no hacer (sistema de roles y status), y semejante sistema social necesita reducir y controlar las áreas y fuentes de conflicto a límites razonables, que no comprometan el éxito de los fines propuestos. Esto se logra mediante un sistema de control social".
(34)

35. El PODER, desde el punto de vista de KARL MANNHEIM.-
"El poder se halla presente siempre que la presión social opera sobre el individuo para inducir en él una conducta de-

(34) E. VES LOSADA, ALFREDO, Sociología del Derecho, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1975. pág. 44 y 45.

seada. Los medios para inducir esta "obediencia a las prisiones" son significativos, pero tienen importancia secundaria. Las presiones pueden ser inherentes al sistema socio-económico, o a cualquier conjunto establecido de funciones sociales.

Siguiendo a H. Goldhamer y a E. Shils podríamos distinguir varias formas de poder y hablar de dominio y control. El primero se refiere a las relaciones en las cuales el detentador del poder expresa sus deseos dando órdenes; el segundo, a las relaciones en las que el detentador del poder ejerce influencia sin establecer la conducta esperada.

... Tal concepto de poder nos permitirá interpretar a la sociedad al nivel de la planificación, donde el control de todas las fuerzas sociales es necesario ...

... Las formas del poder, es decir, las distintas formas de presión cambian debido a la naturaleza de la acción que se quiere realizar y a las técnicas de su control social frente a los cambios ...

En cuanto cambia la estructura de la sociedad, cambian también, concomitantemente, sus presiones y medios de control. Por tanto, se establecerá un nuevo tipo de autoridad, que utilizará nuevas sanciones contra los no conformistas. No es eso todo; la selección y educación de los que ejercen el mando y llevan a cabo las presiones variará tanto como la preparación para la obediencia y la conformidad.

A pesar del largo alcance de estas variaciones, que apenas han sido analizadas hasta ahora, ninguna sociedad puede prescindir totalmente de sus medios de control. La sociedad, como la naturaleza, tiene horror al vacío, aunque el proceso de sustituir un conjunto de controles por otro implica generalmente una crisis.

Las tres formas básicas del poder: Las manifestaciones del poder difieren según el procedimiento de control que el poder ejerza. Por tanto, podremos distinguir útilmente entre tres formas básicas del poder: el libre desahogo, la destrucción organizada y el poder institucionalizado o canalizado.

a) El libre desahogo de la violencia no controlada por parte de individuos o grupos conduce al caos, la anarquía ...

b) La destrucción organizada, como la de las guerras, las revoluciones, etc., muestra formas externas de organización, pero sus métodos violentos y sus finalidades destructoras la inclinan hacia el libre desahogo.

El control de ambos tipos de poder -de la violencia, la revolución, el caos, e incluso la guerra-, no presenta ningún problema de gravedad. Consiste principalmente en el empleo de fuerzas armadas en defensa de un orden dado ...

c) El poder canalizado, según la denominación que le hemos dado, se halla concentrado en instituciones y produce normas ordenadas de interacción humana sujetas a principios, códigos y reglas. El poder es controlado y, a su vez, controla la conducta" (35).

36. LAS FORMAS DE CONTROL SOCIAL, como lo señala ALFREDO E. VES LOSADA.- "Definido al poder como la aptitud de un hombre o grupo de hombres para imponer a otros hombres ciertos modos de conducta, y el control social como un sistema de poder, debemos ahora distinguir entre tipos y formas de control.

(35) MANNHEIM, KARL. La libertad, poder y planificación democrática, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda reimpresión, 1974, págs. 44-45 y 66-69.

Gurvitch emprende la tarea de distinguir entre las clases de control (o sea lo que nosotros llamamos tipos) de las formas de control. Entre las primeras destaca la magia, la religión, la moralidad, el derecho, el arte, el conocimiento y la educación, confundiendo los tipos de control social (magia, religión, derecho) con los medios de control (conocimiento, educación, moralidad). La magia, la religión y el derecho acuden por igual a diversos mecanismos y técnicas, entre las cuales cabe descubrir los tres últimos. Sin la educación, por ejemplo, no puede concebirse la existencia de ningún sistema de poder.

... Toda sociedad necesita conocer de antemano un sistema normativo que le asegure una forma pacífica de convivencia, y la educación es el medio para hacerlo conocer y transmitirlo ...

Siendo el control social un sistema de poder, un instrumento social que posibilita canalizar la conducta de los demás en cierta dirección, cabe destacar que esa imposición se cumple de dos maneras, no excluyentes, sino complementarias: una pacífica, de carácter preventivo; la otra coactiva, que utiliza la fuerza y la violencia. Ambas constituyen las formas en que se manifiesta un tipo de control social.

Las formas preventivas del control social se vinculan con la difusión e inculcamiento, entre los miembros de la sociedad, de las normas de conducta que califican positiva o negativamente el hacer o el omitir de cada uno, según sean los fines que se deseen realizar, y las formas represivas se remiten a las sanciones que se aplicarán a aquellos individuos que hayan realizado acciones sociales negativas, con independencia de la voluntad del sancionado.

LAS FORMAS PREVENTIVAS

En el orden preventivo cabe señalar dos principales: a) educación y aprendizaje de normas, y b) solución pacífica de conflictos.

La educación y el aprendizaje constituyen la piedra angular del orden social. Sin instituciones que difundan el conocimiento de lo que debe y no debe hacerse, no es posible imaginar ningún grupo humano, y menos aún, uno de la complejidad del que llamamos sociedad. El grupo familiar constituye el primer peldaño de una serie que varía con el lugar, el tiempo y el nivel de cada cultura, y donde se imparte el conocimiento de las normas básicas que facilitan la convivencia, señalando facultades y deberes, distribuyendo el trabajo social, destacando jerarquías, difundiendo lo que se sabe y lo que se cree... Tales límites mentales están señalados por los mitos, los dichos populares, el cuento de los niños, las enseñanzas recibidas en la escuela y en la iglesia parroquial. Los modelos consagrados se incorporan paulatinamente al individuo, a través del aprendizaje, del ejemplo y a veces también del castigo, y terminan por formar parte de su personalidad. No parecen impuestos porque están integrados en nuestras respuestas a las diversas relaciones sociales que enfrentamos...

Otra forma preventiva está dada por la intervención (formal o informal) de órganos que actúan como árbitros o jueces de una relación conflictual. Una difundida imagen del juez y una equivocada concepción del derecho llevan a exagerar hasta límites ridículos la función de la sanción, para encontrar en ella o en su aplicación supuestos caracteres esenciales y a priori. La misión del juez no se reduce ni agota en la esfera penal, ni todo pleito civil o comercial

culmina en indemnización. Buena parte de la actividad de los jueces consiste en señalar, frente a una situación conflictiva, quién ha ajustado su conducta a lo que las normas califican de lícito, y el equivocado (quien pierde el pleito) acata generalmente el fallo. No siempre el incumplimiento de la sentencia supone propósito de alzamiento, ya que puede ser resultado de una imposibilidad (p. ej., la insolvencia actual del vencido). En este aspecto, la actividad del órgano judicial es doble: en un plano inmediato, soluciona un caso individual, concreto, referido a Juan y a Pedro y a una situación existencial precisa de tiempo y lugar; pero en un plano mediato, esa decisión se transforma en un ejemplo o modelo de interpretación de las normas generales recibidas a través de la educación y el aprendizaje.

LAS FORMAS REPRESIVAS

Las formas represivas más comunes y conocidas se encuentran en los códigos y leyes penales modernas. Pero no puede reducirse el aspecto represivo al ámbito judicial.

Podemos distinguir y clasificar las formas represivas:

a) Con relación al ordenamiento jurídico:

1. Lícitas (las que cumple un juez, el verdugo, el padre respecto de su hijo).

2. Ilícitas (las que cumple un miembro de la mafia).

b) Con relación al órgano:

1. Determinado (un juez).

2. Indeterminado (el integrante de una multitud).

c) Con relación a las normas:

1. Formales (las del Estado, una Iglesia, una Sociedad Anónima)

2. Informales (las de los grupos cuasi estructurales: comunidad, clase social, élite).

d) Con relación a la materialización de una conducta socialmente negativa:

1. De prevención (cuando se detiene y/o recluye a un insano calificado de peligroso por un juez).

2. De represión (cuando se castiga por la comisión de un delito).

En las formas represivas con relación al órgano, caben dos situaciones: una referente a la determinación o indeterminación de aquél; una vinculada a la licitud o ilicitud del individuo que actúa como órgano. La actividad del órgano determinado puede ser lícita (juez) o ilícita (el verdugo designado por una organización revolucionaria), pero respecto del órgano indeterminado, si bien su cometido puede ser lícito o ilícito, el área de lo lícito es bastante estrecha, y los ejemplos escasos.

Con relación a la materialización de la conducta, si bien aquí se habla de prevención y represión, no lo es con el sentido que se dió al distinguir las formas del control social, ya que su significado no se vincula con la educación y el adoctrinamiento de un miembro de la sociedad, sino en el sustraerlo por grado o por fuerza del medio en que actúa, reduciéndole total o parcialmente su ámbito de conveniencia

(recluir a un insano en una casa de salud por haber sido declarado tal en juicio). El caso puramente represivo (la prisión de un condenado por la comisión de un delito) no ofrece dificultad ni requiere mayor explicación.

Con relación a las normas, cabe distinguir las formas de control en formales e informales, partiendo de una clasificación de los agrupamientos sociales. Las primeras corresponden a los grupos estructurales que se caracterizan por su grado de organización (centralizada): fines, medios, técnicas, valores, criterios particulares de dirimir conflictos y aplicar sanciones (Estado, iglesia, familia, sociedad comercial), las segundas, a los grupos cuasi estructurales, que se caracterizan por su falta de organización, la imprecisión de sus fronteras y la presencia de valores comunes que se traducen en conductas de raíz emocional (nación, comunidad)" (36).

37. EL CONTROL DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, según KARL MANNHEIM.- "En un mundo en el que todo está reglamentado y previsto, ciertas personas se sienten inclinadas a considerar como negativo cualquier control. Sin embargo, no hay que pasar por alto su función de salvaguardia de la libertad. La regulación del tráfico no evita, sino que facilita, el tránsito ordenado de los vehículos. El control público pone fin al constante choque de interferencia que acabarían paralizándose mutuamente. Lo que acabamos de decir nos induce a pensar en cómo se pueden regular los centros de control social ...

En un sistema de planificación para la libertad, la

(36) E. VES LOSADA, ALFREDO, Sociología del Derecho, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1975, págs. 68-74.

organización de conjunto no habría de despojar al ciudadano de la responsabilidad de edificar su propia vida, ni privarlo de la confianza en sí mismo al cubrir sus necesidades desde el poder. La organización gubernamental debería limitarse a evitar los desajustes principales, cuyos efectos tienden a acumularse si no se toman medidas que los contrarresten.

Esta forma de intervención es nueva, ya que en el pasado la prevención del caos y de la tiranía se ha limitado principalmente a una distribución planificada del poder dentro del gobierno, mientras que la distribución del poder dentro de la sociedad, la estructura de las clases sociales, permanecía intacta. El statu quo de la sociedad estaba considerado como un hecho que se daba por sentado, tal como la distribución de las tierras; ambos podían modificarse hasta cierto punto, pero no podían planificarse siguiendo un plan preestablecido.

Los controles modernos tienden realmente hacia una nueva forma de reorganización de la sociedad" (37).

B) QUE SON CONTROLES INDIVIDUALES

38. EL CONTROL DE LA INDIVIDUALIDAD, para ELY CHINOY.-
 "La individualidad en el mundo moderno, a juicio de algunos estudiosos, está seriamente amenazada por las exigencias de la burocracia, con sus reglas impersonales y su jerarquía formal; por la complejidad de la vida contemporánea, que hace difícil la convención racional -y por tanto el control- de las fuerzas que determinan nuestro destino; por la posibilidad de una manipulación anónima por parte de quienes controlan las técnicas eficaces o impersonales creadas por la tec-

(37) MANNHEIM, KARL, Libertad, poder y planificación democrática, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda reimpresión, 1974, pág. 150.

nología moderna. Frente a estas circunstancias, sugiere Wright Mills, el individuo se "adapta" ...

Esta adaptación del individuo y sus efectos sobre su medio y su yo tienen por consecuencia no sólo la pérdida de su oportunidad y, con el tiempo, de su capacidad y su voluntad para razonar; afecta también a sus oportunidades y su capacidad para obrar como un hombre libre. Verdaderamente, ni el valor de la libertad ni el de la razón parecen serle conocidos" (38).

39. LA INDIVIDUALIDAD, desde el punto de vista de KARL MANNHEIM.- "Es imposible seguir concibiendo a los individuos como millones de átomos abstractos sin tener en cuenta la significación educativa y moral de sus asociaciones.

En tanto permanecen incoordinadas las distintas funciones sociales representadas y no se considera a las asociaciones parte orgánica de la comunidad, es sumamente fácil manipular al individuo por esos medios. El sagaz e influyente técnico moderno puede llegar de cien maneras al individuo, como patrono o como obrero, como consumidor, estudiante, raídyente, deportista o turista ... El resultado es una general desorientación.

El debilitamiento y el fin de los controles representa también el debilitamiento y el fin de la libertad. No hay libertad real en abstracto. Sólo hay libertades. A cada control pertenecen ciertas clases de libertad y restricción. La libertad del militar es distinta de la del fraile, la del

(38) CHINOY, ELY, La Sociedad, Editorial Fondo de Cultura -- Económica, Novena reimpresión, 1978, pág. 369.

maestro es distinta de la del discípulo; la del padre dentro de su familia es diferente de la que disfruta entre sus compañeros de negocios; y la del funcionario público es distinta de la de un artista o un periodista independiente. Mientras la sociedad funciona de modo adecuado, todos están ligados por reglas y compromisos distintos, pero también son libres dentro del marco de esos compromisos. Lo que parece conducta o licencia desenfrenda desde el punto de vista de un control, puede revelarse como esclavitud desde otro punto de vista. Allí donde comienza la libertad para una persona, existe un nuevo tipo de responsabilidad para otra. A primera vista, el artista y el periodista independientes parecen más libres que el militar o el funcionario público. Pero una investigación más completa puede revelar que después que el militar y el funcionario público abandonan su trabajo estrictamente regulado, quedan libres de nuevas responsabilidades y pueden descansar. Por otro lado, el artista que parece externamente libre puede hallarse ligado por la gran responsabilidad de su arte y el periodista por su código profesional. La libertad cualitativa sólo existe en relación con compromisos cualitativamente definidos. La libertad absoluta sólo existe en la anarquía; pero ello prueba, ciertamente, que cuando pierden su poder de control las leyes que regulan la conducta, la libertad también desaparece" (39).

40. EL PODER EN LAS RELACIONES PERSONALES, para KARL MANNHEIM.- "Por complejos que sean sus derivados, el arquetipo de la experiencia del poder es el sentimiento personal de fuerza al conseguir que otra persona se incline ante nuestra voluntad ... Desde el principio, la sensación humana de poder ha sido asociada con el control de la conducta de otras per-

(39) MANNHEIM, KARL, Libertad, poder y planificación democrática, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda reimpresión, 1974, págs. 36 y 37.

sonas. Por ello, toda discusión relativa al poder se asocia con un debate acerca del control del mismo. Nuestro poder se mide por el grado y la extensión de nuestro control sobre los otros hombres (incluyendo sus servicios): y nuestro poder, a su vez, está controlado en la medida en que los otros hombres restringen nuestra voluntad de controlarlos.

Aun cuando el poder y el control significan primariamente coerción, no tarda en ensancharse el empleo de estas palabras, puesto que no controlamos a los otros hombres únicamente mediante órdenes y amenazas, sino con frecuencia mediante la bondad y la persuasión. Por ello, el poder se encuentra presente, sea cual fuere la forma en que induzcamos a los demás a cumplir nuestros deseos. La interacción de las relaciones de poder no está basada únicamente en el temor, sino en las relaciones mutuas, que son, quizás, la fuente más fundamental y general del control humano.

En las relaciones personales prevalece el control mutuo. Su intensidad y su forma varían con la calidad personal de los que participan en él, y con la relación que los une; pueden ser conocidos, amigos, o novios, o tener cualquier otro tipo de relación. La actuación del poder en las relaciones personales refleja directamente el "peso" de las personalidades respectivas que abarca la relación. En relaciones puramente personales, el poder es difuso y los controles son poco severos.

Cierto endurecimiento, un primer paso hacia una institución de poder, se produce cuando la conducta en las relaciones personales se convierte en patrón. Esto ocurre rápidamente, puesto que incluso la relación personal más privada es parte del proceso social continuo, está sujeta a las formas establecidas o nacientes, y sigue los precedentes o moldea nuevos

tipos de intimidad. La transición de la etapa de fluidez se inicia en las costumbres populares ..., como designa Sumner las formas convencionalizadas de conducta aceptada, a través de las cuales el pasado rige el presente. Estas costumbres pueden asumir una de estas formas: pueden ser usos, meramente practicados sin darles importancia ... Aquí empiezan a sentirse las presiones sociales, ya no derivadas de las relaciones personales de poder; en esta etapa de la cultura la conducta individual refleja normas y valores, a los que se somete, y que están sancionados por grupos y organismos corporativos, cleros, etc. En esta forma, A puede reprochar a B el no haber hecho lo que era debido, y su censura expresará el reproche de una comunidad preocupada, sobre todo, por la perpetuación de sus formas de vida ya establecidas, y el control de la conducta desde un punto de vista exterior a la esfera de las relaciones interpersonales.

Las sanciones relacionadas con las costumbres populares ya sean positivas, es decir, aprobatorias de cierta conducta, o negativas, es decir, desaprobatorias y de censura son meramente casuales. Pues aún cuando tienen su punto de origen fuera de las relaciones personales, no están todavía plenamente integradas en la estructura social, puesto que proceden de un poder difuso. La integración se produce finalmente cuando el poder pasa a manos de una institución y se impone mediante sanciones organizadas. Este cambio es esencial.

Cualquiera puede manifestar su desaprobación al ser testigo de una desviación frente al uso aceptado, o unirse a su vecino para imponer el ostracismo a alguien que ha violado las buenas costumbres. Únicamente los funcionarios adecuados pueden encargarse de imponer el procedimiento de sanciones de una institución. Las instituciones siguen reglas bien establecidas, y un procedimiento formalista. La forma más

avanzada de control institucionalizado es la ley, tal como es interpretada y aplicada por los tribunales y las fuerzas de policía. La transición del poder difuso y los controles dejados al azar, a un poder organizado, es significativa, pues, en forma curiosa, conduce a la reafirmación de las fuerzas puramente personales del proceso social. En términos de conducta social, la aplicación de la ley puede definirse como un juego cuidadosamente elaborado de presiones llevadas a cabo por diversos individuos que ejercitan sus funciones establecidas, de acuerdo con reglas bien definidas. Cuando decimos que la sociedad ejercita presiones institucionales, el vocablo abstracto, "sociedad", significa la conducta coordinadora de muchos individuos, ninguno de los cuales, aisladamente (tal como ocurre en las relaciones personales), podría suscitar la conducta deseada por parte del individuo sometido a control. Se desarrollan en esta etapa las ideas relativas a la jurisdicción y la autoridad. Ahora la ley define quien puede decidir, cuándo se ejercerá presión, y qué clase y cantidad de presión deberá ejercerse contra quién.

Las sanciones aplicadas por instituciones coexisten con las costumbres populares y la moral general, y las sociedades no coinciden en sus definiciones de la conducta sometida a las sanciones organizadas y difusas de las leyes y la moral pública. Las sociedades anglosajonas prefieren reglamentar un máximo de conducta mediante la convención, y se sienten inclinadas a creer que únicamente la conducta reglamentada por las costumbres populares y la moralidad pública es una conducta libre. En cambio, las sociedades influidas por la tradición del derecho romano se inclinan hacia reglamentaciones estatutarias, en que las definiciones son bien precisas, y las fuentes de la presión están organizadas en forma explí-

clara y visible". (40)

41. EL INTERES INDIVIDUAL, como lo señala ALFREDO E. VES LOSADA. "También el control social jurídico se extiende en materia económica hacia un sector de la actividad humana donde al hacer del individuo se oponen fuerzas económicas superiores, al extremo que, sin el debido amparo jurídico, quedaría a merced de ellas. El Estado, por un lado, y las grandes asociaciones empresarias y sindicales por otro, acorralan al hombre que se opone y disiente, o que simplemente desea ser artífice de su propio destino. En la sociedad moderna existen pocas posibilidades de supervivencia económica para quien procura realizar sus fines de lucro mediante el esfuerzo personal. En su defensa encuentra ciertos arbitrios legales, no siempre aplicados con justicia, vigor y celeridad". (41)

42. LA LIBERTAD INDIVIDUAL, desde el punto de vista de la Revista Jurídica.- "Si los poderes constituidos pudieran liberarse o pasar por encima de las reglas y controles de la ley fundamental, la libertad y la dignidad del individuo carecerían de garantía eficaz. Predicaba Hamilton que las autoridades no son jueces de sus propios derechos y que la constitución nunca puede querer suprimir la voluntad ni la libertad de los electores. Por eso, la supremacía de la Constitución no es compatible con las tendencias actuales que intentan abandonar los principios democráticos en nombre de alguna abstracción, imponiendo la violencia para el acceso

(40) MANNHEIM, KARL, Libertad, poder y planificación democrática, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda reimpresión, 1974. págs. 70 - 73.

(41) E. VES LOSADA, ALFREDO, Sociología del Derecho, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1975. pág. 247.

y el mantenimiento del poder y la arbitrariedad en su manejo.

Por lo contrario, admitir la supremacía constitucional supone una filosofía política en la cual los ciudadanos tienen participación en las diversas manifestaciones del poder y, los actos del gobierno sólo poseen sentido si son pasos en una marcha colectiva hacia el bien común. Los derechos del hombre y del ciudadano -como anota Mirkin Guetzevitck- se aseguran precisamente con el control de constitucionalidad, que constituye uno de los más provechosos frutos del moderno fenómeno de la racionalización del poder". (42)

C) DIFERENCIA ENTRE CONTROLES INDIVIDUALES Y CONTROLES SOCIALES

43. DIFERENCIA ENTRE CONTROLES INDIVIDUALES Y CONTROLES SOCIALES, conforme a lo señalado por LUIS RICASENS SICHES.- "Es obvia la diferencia entre control social y autocontrol. En todo control social nos encontramos con una autoridad colectiva -personificada o difusa, colegiada o individual (pero que en este caso habla en nombre de un grupo), etc.- que influye sobre otros, mientras que, por el contrario, el autocontrol se refiere al intento que hace un individuo para regular su propia conducta de acuerdo con una valoración, con una norma, o con un propósito que ha concebido previamente, o con un deseo suyo.

Parece que la idea más genérica de control de la conducta humana denota algún modo de intervención o de presión o de estímulo del comportamiento voluntario...

Puede haber controles basados en una instancia objeti-

(42) REVISTA JURIDICA, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Editorial Universidad Nacional de Tucuman, Argentina, 1973. pág. 171.

va, pero referidos esencialmente a la vida individual. Tales, por ejemplo: la influencia que ejercen las creencias religiosas y las convicciones estrictamente morales. Pero puede suceder que esas regulaciones, aunque esencialmente se hallen referidas a la persona como individuo, cuenten además por añadidura con una especie de traducción al mundo de las realidades sociales, como, por ejemplo, a entes colectivos, cual una organización eclesiástica, o a modos colectivos de vida, cual serían las costumbres en materia ética. En los casos citados nos encontraríamos con el hecho de que controles no sociales, aunque objetivos, referidos al individuo, producen "dobles" en el mundo de lo social, es decir, producen controles correspondientes o paralelos en el campo social.

Hay controles individuales de carácter subjetivo, cual son los impuestos por los deseos, las aspiraciones, los afanes o los anhelos que alientan en una persona. Entonces, esa persona, para conseguir la realización de sus propósitos norma ella misma su conducta de modo adecuado: se autocontrola para lograr la realización de lo que apetece, selecciona los medios para el cumplimiento de su objetivo.

En los múltiples y variados casos de autocontrol, este control trata de poner prácticamente al sujeto de acuerdo consigo mismo, de llevarle a la empresa de realizar su propio programa de vida, de facilitarle la lealtad a sí mismo, de conseguir su individual autenticidad. Y eso es así, incluso cuando el propósito o el modelo que un individuo se haya puesto a sí mismo esté inspirado por vías sociales -sea por imitación interindividual, sea por haber hallado un estímulo singular en realidades colectivas. En estos casos el origen de la meta o del proyecto no es individual, sino que es social -ora inter-individual, ora colectivo-; pero el acto de adoptar esa meta o ese proyecto, ese acto sí es individual,

porque responde a una libérrima decisión propia de la persona.

En cambio, los controles sociales consisten en algún modo la presión de una autoridad, coerción, estímulo de carácter colectivo, que viene desde fuera y tiende a modelar la personalidad y la conducta del sujeto en concordancia con las convicciones vigentes, con lo ordenado en los modos colectivos, o con lo dispuesto por las autoridades de entes sociales. Toda forma de control social trata de producir una especie de conformidad, de solidaridad y de continuidad en un grupo". (43)

44. CONFORMIDAD Y CONTROL SOCIAL, conforme a ELY CHINYO.- "La gente está obligada a obedecer los dictados de su cultura según formas diferentes. Desde un punto de vista, las obligaciones son externas, derivadas de la cultura y de las demandas de la vida social, las cuales operan en las situaciones concretas en que se encuentran los hombres... Desde otra perspectiva, las obligaciones son internas, derivadas de las necesidades, de los deseos y los intereses del individuo. En cierto sentido, estas presiones internas son también desarrollables (biográfica e históricamente), ya que se incorporan a la persona a lo largo de su experiencia social.

Estas dos formas de control social -internas y externas, o desarrollables y situacionables- están estrechamente interrelacionadas. Nuestra tarea consiste aquí en ver cómo la conformidad a la costumbre llega a ser un hábito personal o una obligación; como la aceptación de la autoridad llega a ser parte de la personalidad; y cómo los objetivos socialmen-

(43) RECASENS SICHES, LUIS, Tratado General de Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México D.F., Cuarta Edición, 1961. págs. 226 y 227.

te sancionados llegan a convertirse en ambiciones privadas. Las respuestas a estas cuestiones necesariamente destacan la influencia de la cultura y la sociedad sobre el individuo, pero no es preciso considerar a la persona como una mera creación de su medio social... la realización entre el individuo y la sociedad es continua y dinámica, e implica procesos recíprocos. Esta relación es a veces armónica, a veces antagónica. La adhesión a las normas sociales -que con frecuencia admite alguna variación en la conducta- puede ser espontánea y voluntaria, libre de incertidumbres y dudas. Pero también puede ser reluctante y opuesta a la voluntad, o incluso ser aceptada solamente bajo la imposición o la amenaza de la fuerza física; o de otras fuertes sanciones externas. Además; siempre hay aquellos que desprecian algunas o incluso la mayoría de las normas sociales, y tienden a desviarse de sus exigencias. Ningún individuo obedece todas las reglas en todo momento". (44)

45. LA DESINTEGRACION DE LAS PERSONALIDADES, por KARL MANHEIM.- "Hoy sabemos que no podemos estudiar por separado la desintegración de los patrones primarios de la cooperación y la vida común, la degeneración de los controles sociales, el fracaso al coordinar la organización en gran escala, etc. Estas no son simplemente instituciones que se hayan descarriado, susceptibles de enmienda mediante algún procedimiento objetivo de "reconstrucción institucional". Hoy sabemos que la conducta humana y la formación de la personalidad dependen, en gran medida, de estas mismas instituciones. Su desintegración representa la desintegración de la personalidad. Esperamos la desorganización de la personalidad allí donde se desintegran las instituciones, porque hoy sabemos que la

(44) CHINYOY, ELY, La Sociedad, Editorial Fondo de Cultura Económica, Novena reimpresión, 1978. págs. 349 y 350.

conducta y el carácter no son entidades abstractas en sí mismas, sino que se desarrollan primordialmente del contexto de las actividades y, en gran medida, de los patrones institucionalizados de la acción cooperativa. Esto es, si el patrón de la cooperativa pierde su fuerza reguladora, ya no son aceptables los controles. Pierden su vitalidad y su prestigio: de consiguiente, la conducta está llamada a desintegrarse.

El hombre que sigue incondicionalmente los patrones tradicionales está completamente perdido si pierde su fe en la tradición y no tiene a mano ningún nuevo patrón de conducta que adoptar. Lo mismo puede decirse cuando hay una laguna en la coordinación de las instituciones que afectan inmediatamente a la conducta humana.

La mayoría de los mandatos que obedecemos están apoyados y sancionados por grupos. Existe el código militar, los códigos profesionales, los códigos de negocios y los códigos morales que rigen las relaciones entre vecinos. En la sociedad moderna, si las grandes organizaciones no logran crear sus propias normas, si no hay una ética de relaciones industriales adecuada, si no hay una educación completa para la ciudadanía que insista sobre la importancia de las virtudes de responsabilidad comunal y, finalmente, si priva en las relaciones internacionales la ley de la selva, si ocurre todo eso, se reflejará en la conducta y en el carácter de los individuos. La gente seguirá conduciéndose decentemente allí donde tengan validez algunos restos del código familiar o del código profesional, pero nos sentimos perdidos allí donde desaparecen las viejas prescripciones sin que sean sustituidas por otras nuevas esferas de vida que no están todavía sujetas a la conciencia moral de la comunidad. Mientras más amplias sean

esas esferas sin ley, más desintegrarán la personalidad".
(45)

CONCLUSIONES

1.- EL CONTROL SOCIAL, tiene gran relevancia, ya que sin dicho control no habría una sociedad organizada, porque todo grupo humano para subsistir necesita, un orden, que se expresa en normas y estas a su vez forman los códigos con sus respectivas sanciones en caso de incumplimiento, de esto se desprende la siguiente definición:

El control social es un mecanismo o proceso de valores, normas, y procedimientos por medio de los cuales se resuelven las tensiones y los conflictos entre individuos o cualquier otro conglomerado humano y tiene como finalidad mantener la paz social, todo esto a través de las instituciones creadas por él hombre, con sus respectivos códigos y sanciones para tal efecto.

- Las formas de control social, es el poder que tienen ciertos individuos para imponer sus modos de conducta:

PREVENTIVAS

a) Educación y aprendizaje de normas, este punto es importante por que es precisamente en el núcleo familiar donde se va ha moldear el criterio de cada persona, para que en su vida posterior se conduzca de una manera recta para bien

(45) MANNHEIM, KARL, Libertad, poder y planificación democrática, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda reimpresión, 1974. págs. 39 y 40.

de la sociedad donde habita.

b) Solución pacífica de conflictos, se lleva a cabo mediante órganos que intervienen como árbitros o jueces que actúan para solucionar el conflicto.

REPRESIVAS

Son las más usuales ya que se encuentran en los códigos y las leyes penales.

Son las que implican una sanción por parte del juez, cuando se ha violado una norma o también con relación a una persona que viola las reglas del grupo al que pertenece, éste será sancionado, por la persona que tiene el mando, aún cuando sea ilícita la organización de que forma parte.

- El control social es primordial para que se de una estructura social fuerte, políticamente hablando, pero para ésto es necesario que sus habitantes estén conscientes de la responsabilidad que tienen de mantener el orden de dicha estructura social a la cual pertenecen, pero para que el individuo tome conciencia es necesario que existan controles modernos que salvaguarden sus intereses para que el individuo tenga confianza en la estructura de la clase social a la cual pertenece.

2.- EL CONTROL INDIVIDUAL: Este tipo de control viene a nivel individuo, como puede ser éste manipulado, ya sea por la moral, las costumbres, su religión y por los diferentes grupos existentes en un país.

La adaptación del individuo surge desde el seno de la familia, es decir, el medio en el cual se desarrolla, para

posteriormente ser reafirmado en el trabajo o lugar donde se desenvuelve.

- El poder es una forma de mantener el control social, ya que presiona a los individuos a realizar determinado fin de acuerdo a sus intereses de las personas que detentan el poder.

- El interés individual es conflictivo ya que, el individuo está muy presionado por un lado están las normas que impone el estado para mantener el orden y por el otro las reglas impuestas por las asociaciones donde es difícil que mediante el esfuerzo personal se logre una supervivencia económica, recurriendo muchas veces a la violación de la norma para tener una vida desahogada.

- Libertad individual: Esta libertad no se puede dar completamente en una sociedad organizada porque caeríamos en la anarquía del desorden, por eso es muy importante que en un país exista una ley fundamental (Constitución) que nos restrinja, pero que a la vez también nos de ciertas libertades que no afecten a otros individuos, todo esto para lograr la armonía en la sociedad en que vivimos.

3.- DIFERENCIA ENTRE CONTROLES INDIVIDUALES Y CONTROLES SOCIALES: La diferencia es que el control social se refiere a un control de varios individuos, como son manejados en masa por un dirigente, haciendo uso de todos los medios, ya sea por medio de la bondad, engaños, promesas, etc.

Y el control individual se refiere al individuo en su intento por adaptarse a una sociedad organizada que ya estableció sus normas y que lo obliga a respetar dichas normas, ya que de lo contrario se haría acreedor a una sanción,

es la lucha constante del individuo por sobrevivir en sociedad.

- La conformidad y control social: El individuo como mera creación de su medio social en el cual se desarrolla es en ocasiones un ser que se mueve sin tener decisión propia, mecanizado por los intereses de determinadas personas, sin embargo no todos los hombres son conformistas, es ahí donde surge el conflicto, que en ocasiones llega al grado de provocar la transformación de un país.

- La desintegración de las personalidades: Para evitar la desintegración, es necesario que exista un verdadero control en la colectividad, manifestado en sus diferentes códigos cuyo contenido debe consistir en normas que den una verdadera seguridad al individuo, es decir darle protección pero a su vez ser sancionado en caso de violar una norma que perturbe la paz del grupo. Ya que la desintegración se da cuando el individuo ya no cree, es aquí donde se tambalea el control que se cree tener sobre una sociedad.

CAPITULO III

A) EL DERECHO COMO PRESION COLECTIVA Y CONTROL SOCIAL.

46. LA FUNCION DEL DERECHO, como lo reafirma la Revista Jurídica. "El Derecho hace, pues, posible la vida social y esto ocurre tanto de un modo general como de un modo particular.

1) De un modo general. El Derecho asegura la paz social imponiendo la justicia en las relaciones interindividuales. Es ese su valor fundamental. Sin embargo, el Derecho persigue otros valores, como el orden, paz, seguridad, poder, etc. De este modo el Derecho logra el bien común, o sea, crear las condiciones que permiten a cada individuo alcanzar su bien particular. La Justicia y el orden, aseguran la paz y evitan la anarquía...

2) De un modo particular. La función de Derecho consiste en: a) Trata de evitar los conflictos entre individuos, grupos y poderes, previéndolos y tomando las medidas adecuadas; b) Solucionar aquellos conflictos que resultan imposibles de evitar; c) Organizar el poder político o público; d) Garantizar los derechos individuales; e) Garantizar las aspiraciones de seguridad y certeza que existe en los individuos.

... Las funciones sociales del Derecho son dos: distributiva y organizadora. Conforme a su función distributiva, el Derecho determina las formas esenciales de las relaciones humanas, distribuyendo derechos y deberes entre los miembros de una comunidad. Indica en definitiva, a todo el mundo, qué, cuándo, dónde y respecto a quien, tiene que actuar; en esta función el papel social del Derecho, es enorme.

Su función organizadora, es la otra parte de la función distributiva. Para que la distribución de derechos y deberes pueda ser eficaz, debe haber alguna fuerza o autoridad por medio, de la cual la distribución es ejecutada y protegida; sobre esta base, aparecen el gobierno o poder, el Estado y los agentes de la ley; la legislatura, tribunales, jueces, policías, etc.

De este modo, la función distributiva, corresponde al logro de la paz, por medio de la justicia y la función organizadora, a lo que nosotros hemos llamado "funciones particulares del Derecho"...

Parece fuera de toda duda que el Derecho, entendido como tal la actitud colectiva hacia la justicia, o la opinión pública sobre la justicia, influye sobre la vida social. Esta influencia del Derecho en la vida social, resulta de los siguientes factores:

	Presión del Derecho	
		Opinión pública
Factores	a- Externos	Coacción organizada
	b- Internos	Motivos de diversa índole Hábitos.

El Derecho influye en el comportamiento de los individuos, creando motivos, los que resultan del sentido de justicia del respeto de la autoridad y de la necesidad de la obediencia para una normal y adecuada vida social. Como dice Petrasitsky, "el Derecho nos impele a cumplir con nuestro deber, nos da el poder de demandar aquello a que estamos facultados por la Ley, nos hace luchar por nuestros derechos cuando han sido transgredidos e impele al sujeto a tener un sentido de la

obligación para cumplir con su deber. Sin el Derecho, no haríamos nada desagradable ni difícil, careceríamos de la energía para oponernos a un hombre fuerte y a luchar por nuestros derechos, siendo nuestra conducta totalmente diferentes". Pero además, las acciones realizadas al comienzo bajo influencia de las normas jurídicas, se vuelven después de muchas repeticiones, hábitos, y empiezan a realizarse como acciones enteramente habituales.

Si faltan los hábitos y los motivos no son suficientes para obrar conforme al Derecho, entra en acción la presión de la opinión pública, la burla, la reprobación, la enemistad, las transgresiones verbales y hasta físicas, para inducir a respetar las normas. Y, si ni siquiera ésta fuera eficaz, queda en definitiva la sanción jurídica o coacción que implica la compulsión, castigo y ejecución por la fuerza de la norma. Tomadas en conjunto, estas formas de presión, ejercen una influencia enorme sobre los seres humanos, determinando la formación de instituciones, procesos y costumbres sociales".
(46)

47. EL DERECHO, EN CUANTO TIPO DE CONTROL SOCIAL, desde el punto de vista de ALFREDO E. VES LOSADA.- "Tiene estas características: 1. Reconoce un origen humano y está destinado a regir conductas humanas. 2. Configura un sistema de ordenación de la conducta social del hombre dentro de un tipo especial de agrupamientos: el Estado secular. 3. El conjunto de normas jurídicas y el de órganos que las crean y aplican reconocen su justificación en la práctica, a través de la eficacia

(46) REVISTA JURIDICA, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Editorial Universidad Nacional de Tucuman, Argentina, 1973, págs. 28 - 32.

alcanzada mediante la concordancia de la conducta social con la conducta prescripta por las normas, es decir, revelando una correspondencia entre los valores sociales y las nociones de licitud e ilicitud vigentes. 4. Organos jurisdiccionales que garantizan la observancia de las normas, previniendo, resolviendo o reprimiendo conflictos. 5. Las sanciones que no tienen carácter expiatorio ni forman parte de un rito de purificación, ya que sólo pretenden restaurar el orden social comprometido, sea reponiendo o reparando el mal causado, sea imponiendo castigos...

... El control jurídico supone y reconoce la existencia de otros centros de poder que actúan como satélites de aquel. Estos sistemas o sub-tipos de control consistirán en agrupamientos reconocidos y aceptados por el derecho, o no aceptados, pero tampoco desconocidos por él. Así tendremos sub-tipos lícitos e ilícitos de control. El derecho como tipo de control social ordena, regula, sistematiza, controla y reprime la actividad de los demás sub-tipos. Unos serán favorecidos y protegidos por el derecho, otros, perseguidos y castigados por él.

Entre los sub-tipos de control social lícitos, tenemos: el ejército, la policía, las sociedades industriales y comerciales, los sindicatos, las iglesias, los partidos políticos, etcétera. En cada uno de ellos encontramos grupos sociales que exhiben un haz o conjunto de fines, un espíritu de cuerpo, un conjunto de normas, de órganos, de premios y de sanciones, cuya actividad y propósitos no difieren, sino que integran, desde un enfoque parcial, los grandes fines sociales que movilizan a la sociedad en su conjunto. Esos centros de control permiten una división del trabajo social, absorbiendo parte de la tarea que en otras épocas (magia, religión) correspondía exclusivamente al tipo principal.

Entre los sub-tipos de control social ilícitos, tenemos: los que buscan alcanzar el control del orden jurídico para transformarlo o simplemente para cambiar el rumbo de la política imperante, utilizando medios y recursos prohibidos por el derecho (partidos políticos revolucionarios, sectas religiosas), y los que se proponen alcanzar ciertos fines sociales legítimos empleando medios y recursos ilícitos (trust, bandas delictivas, sociedades secretas, grupos de presión).

Lo que caracteriza al primer grupo es que actúa dentro del marco señalado por las normas y de conformidad con las conductas prescriptas como lícitas, por lo cual la actividad desplegada para encausar el hacer de sus integrantes tiene el prestigio y la autoridad de lo legítimo. EN el segundo grupo, en cambio, falta el requisito de legitimidad...

Estos sub-tipos integran, positiva y negativamente, junto con el derecho, el control social de la sociedad total. El derecho califica las conductas de aquéllos, las clasifica, protege o persigue. Nada escapa al sistema. Sus enemigos no aspiran a eliminar el control social a través del derecho, sino a ponerlo al servicio de los propios fines". (47)

48. EL DERECHO COMO PRESION COLECTIVA Y CONTROL SOCIAL, para T.B. BOTTOMORE.- señala que "En términos más generales, puede decirse que la conservación de un orden legal depende del clima moral de una sociedad. La efectividad de la regulación jurídica nunca depende únicamente de la amenaza de sanciones físicas sino de una aptitud general de respeto por el

(47) E. VES LOSADA, ALFREDO, Sociología del Derecho, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1975, págs. 48, 49 y 50.

derecho y por un orden legal particular; y esta actitud viene determinada, a su vez, por la aprobación moral del derecho como encarnación de la justicia social.

Sin embargo, podemos considerar desde otro ángulo el carácter específico de la regulación legal de la conducta. En general, los preceptos legales son más precisos que los preceptos morales y las sanciones legales son más definidas y, en general más efectivas que las de la moralidad. Como ha señalado Bertrand Russell, el buen comportamiento de los ciudadanos -incluso de los más ejemplares- se debe en gran parte a la existencia de una fuerza de policía. Es difícil -y además carente de utilidad- concebir una sociedad con un grado cualquiera de complejidad en la que la conducta social sea regulada enteramente por las sanciones morales del reconocimiento del mérito y del reproche. Las relaciones internacionales contemporáneas demuestran la importancia del derecho en el control social...

... Durante el siglo XX, ha habido diversos intentos de establecer los fundamentos de un orden jurídico internacional mediante la creación de organizaciones políticas internacionales, pero estos intentos han avanzado poco frente al poder de la soberanía nacional. Las sanciones se imponen fácilmente cuando coinciden los intereses de las naciones poderosas, pero no puede decirse que esto sea hacer justicia. Y cuando hay que hacer justicia nos encontramos con la inexistencia de una autoridad internacional dotada de un poder coactivo suficiente.

Este análisis demuestra la importancia del derecho; aunque se base en sentimientos morales y esté influido por el marco institucional de una sociedad, el derecho,

gracias a la precisión de sus preceptos y de sus sanciones, da al comportamiento humano un grado de certeza que ningún otro tipo de control social puede alcanzar. Además, el derecho puede tener una influencia propia e independiente sobre el comportamiento social, por lo menos en el sentido de dar carácter general, dentro de una sociedad, a actitudes y formas de comportamiento que constituirían, en un principio, patrimonio exclusivo de una pequeña minoría de reformadores". (48)

B) EL DERECHO QUE MEDIDAS Y PROCESOS A APORTADO PARA EL CONTROL SOCIAL.

49. LAS MEDIDAS Y PROCESOS DEL DERECHO PARA EL CONTROL SOCIAL, como lo señala ALFREDO E. VES LOSADA.- "Una consecuencia derivada de la búsqueda de la esencia del derecho ha sido poner el acento en su aspecto coercitivo. Sanción, coacción, coerción, sirven tanto a realistas como a formalistas para caer en la propia trampa. Se olvida que el derecho, como tipo de control social, cumple una triple función: a) evitar conflictos; b) solucionar conflictos; y c) reprimir conflictos.

La primera función, evitar conflictos, se logra mediante la creación formal (constituciones, leyes, decretos, ordenanzas, precedentes judiciales) e informal (costumbres y usos sociales) de normas jurídicas. Ellas permiten hacer saber a los individuos cuál es la conducta esperada en situaciones determinadas, advirtiendo qué consecuencias jurídicas se seguirán (premios, falta de sanción o sanciones). Esa conducta

(48) BOTTOMORE, T. B., Introducción a la Sociología, Editorial Península, España, 1978. págs. 300 y 301.

esperada puede variar (facultad, deber, privilegio, inmunidad, responsabilidad), pero difundida e inculcada a los miembros del cuerpo social por diversos medios, condiciona el hacer y el no hacer de cada uno.

Esas normas, al dar directivas a los hombres, limitan y reducen las posibilidades de conflicto. Admiten muchas clasificaciones, tornando inoperante todo esfuerzo por reducirlas a un esquema único, y son en todos los casos directivas a los órganos estatales (funcionarios, jueces) y a los súbditos. Pero no basta crear normas por quienes están jurídicamente facultados para hacerlo (el legislador, las leyes; el juez, las sentencias), sino que es necesario que esas normas sean acatadas en general, que la población se comporte en la forma esperada por el legislador y que la mayoría de ellas no sean resistidas ni burladas. De lo contrario; el orden jurídico imperante tendrá corta duración, y será sustituido por otra (pacífica o violentamente)...

Como instrumento de control social, quienes emplean el derecho lo hacen, no tanto para castigar las conductas desviadas, cuanto para promover las conductas esperadas (jurídicamente debidas). El respecto a la ley no es frase hueca, sino condición necesaria para que se dé un ordenamiento jurídico eficaz. Podrá haber normas aisladas que carezcan de eficacia (y hasta de vigencia), pero el conjunto del ordenamiento normativo debe corresponderse con la conducta real de los súbditos.

Las normas jurídicas son, desde este punto de vista, las más eficaces medidas para prevenir conflictos, y la amonestación más notable del control jurídico preventivo...

La historia del derecho muestra los diversos procedimientos concebidos por el hombre para dar solución a esa clase

de enfrentamientos... con jueces que tienen por misión resolver cada problema conflictual, con facultad de hacer cumplir sus decisiones por la fuerza, con independencia de la voluntad de las partes. Pero no es imprescindible, y así lo atestigua la experiencia diaria, que todo diferendo encuentre su solución en los estrados judiciales o administrativos, ya que existen mecanismos de solución en la actividad privada.

En uno u otro caso estamos frente a un sistema de solución preventiva de conflictos, pues las partes no llevan su voluntad y propósitos a sus últimas consecuencias, ni ejecutan actos irreparables, ni resisten todo acto encaminado a poner término a sus intenciones. Nacido el problema, se le busca pacífica solución". (49)

50. DERECHO Y COMUNICACION DE MASAS, como medidas que establece el derecho para el control social según ALFREDO E. VES LOSADA.- "El uso y abuso de los medios de comunicación de masas como instrumentos de control social que permiten inculcar rápida, continua y multitudinariamente ideas, noticias, valores, conocimientos, creencias, ideologías, variará según la estructura jurídica de la sociedad, y las distintas instituciones tendrán delimitados jurídicamente su función, sus facultades y sus deberes...

La transmisión de noticias, conocimientos, normas y entretenimientos por medio de los instrumentos de comunicación masiva cae dentro del ámbito de lo jurídico de diferentes maneras:

(49) E. VES LOSADA, ALFREDO, Sociología del Derecho, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1975. págs. 153-155.

a) El ordenamiento jurídico prevé quiénes son los órganos autorizados para señalar los criterios de selección del contenido de los mensajes. Desde los controles estrictos de una censura oficial ajustada a la ortodoxia oficial, hasta la libertad sólo limitada por las sanciones contra la moral pública, el libelo o la injuria, de todo cabe en contrar en la legislación comparada.

b) El control jurídico sobre quiénes pueden organizar y dirigir las empresas.

c) Los controles jurídicos sobre el origen de los fondos destinados a organizar las empresas y proveerlas de recursos.

d) Restricciones indirectas: pueden ser públicas o privadas, y amparadas por el sistema jurídico (cupos de importación de papel o permisos para importar maquinaria o instrumentos necesarios; monopolio, privado o estatal, para proveer de papel o maquinaria).

e) Actuación de grupos de presión para controlar u orientar la actividad de las empresas.

Por otra parte, los medios de comunicación de masas son los mejores aliados del sistema jurídico imperante, ya que:

a) Posibilitan el más amplio conocimiento de las normas jurídicas usuales al mayor número;

b) Difunden las soluciones que los órganos estatales (judiciales o no) dan a los casos concretos;

c) permiten que los miembros de la sociedad se familiaricen con (e internalicen) las pautas de conducta promovidas por el derecho". (50)

51. LOS MEDIOS DE ACCION POLITICA, que establece el derecho como control social para ANDRE HAURIUO.- "Son muchos los medios para incitar a los hombres a actuar, pero los más importantes son la persuasión y la coerción.

La persuasión.- Se puede influir sobre la voluntad humana, ante todo, por la palabra o por el escrito, demostrando la necesidad, utilidad, interes o atractivo de tal o cual objetivo. La palabra es, sin duda, el principal medio de persuasión. Casi todos los grandes conductores de hombres son oradores que saben, generalmente, unir el gesto a la palabra. Es de todos sabido, a este respecto, cuántas técnicas audiovisuales modernas refuerzan los medios de persuasión clásicos, y especialmente la palabra, el verbo; gracias a la radio y la televisión es posible, hoy mucho mejor que en otros tiempos, incitar masivamente a los hombres a actuar en tal o cual sentido.

La coerción.- Pero no siempre basta la presuasi6n, y en ocasiones es necesario recurrir a la coerción. Cuando se trata, por otra parte, de la conducta de los hombres en el plano del Estado, hay que señalar que siempre, en su trasfondo, se encuentra la coerción, y que a veces es utilizada, puesto que es precisamente el Estado quien tiene el monopolio de la coerción legal en las sociedades modernas Incluso hay

(50) E. VES LOSADA, ALFREDO, Sociología del Derecho, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1975. pág. 137.

regímenes políticos que hacen o han hecho de las sevicias, de las amenazas, en definitiva del terror, su principal medio de acción, y estos métodos tienden a renacer en distintos puntos de globo...

... Para ANDRE HAURIU, el derecho ha establecido como características dominantes del control social las siguientes que tienen variantes propias de cada país y distingue tres principales que son las siguientes:

- La confianza en el individuo
- La creencia en el valor del diálogo;
- El gusto por la organización racional.

1.- LAS MANIFESTACIONES DE CONFIANZA EN FAVOR DEL INDIVIDUO, EN CUANTO A CIUDADANO Y ELEMENTO BASICO DE LA SOCIEDAD.-

a) El primer testimonio de la confianza concedida al individuo se encuentra en el reconocimiento de las libertades que le permiten actuar en el campo social y político. Estas son concebidas como "libertades-facultades", en el sentido de caminos abiertos a la independencia y actividad de cada uno. Todo hombre goza de confianza para la realización de su destino y, por consiguiente, para tener en la sociedad el lugar que le corresponde, gracias a la libertad de ir y venir, a las libertades económicas, a las libertades de pensamiento, de palabra, de prensa, etc.

b) La igualdad es un segundo testimonio de confianza en el individuo... pero no se trata de una igualdad de hecho, de una igualación general de las situaciones de todos en el plano material, lo que conduciría a los hombres desde el individualismo al colectivismo. Nótese, por lo demás, que la limitación de igualdad en el plano jurídico responde lógicamente a la confianza en el individuo.

c) El sufragio universal, por último, es una tercera prueba de la confianza que se concede al individuo en el plano político.

2.- LA CREENCIA EN EL VALOR DEL DIALOGO, una civilización del diálogo implica:

La convicción de que existe una verdad y una justicia o de que, en todo caso, es posible una aproximación a la verdad y a la justicia.

Finalmente, la propensión al diálogo implica la creencia de que existe una cierta igualdad intelectual entre los hombres o, en todo caso, una cierta capacidad para participar del diálogo. Por ello, la creencia en el valor del diálogo se une a la tradición de confianza en el hombre.

El diálogo en las instituciones políticas.- a) Los mecanismos de la representación política tienden esencialmente a establecer un diálogo entre el elegido y los electores...

b) La pluralidad de partidos políticos tiende igualmente a instituir un diálogo entre los diversos intermediarios que existen entre el poder y los ciudadanos; diálogo que también es favorable a la expansión de la libertad política.

c) Las asambleas deliberatorias funcionan, como es lógico bajo la técnica del diálogo, sobre todo en los países de pluripartidismo.

3. EL GUSTO POR LA ORGANIZACION RACIONAL.- Esta creencia en el valor de una organización racional, reflejo de un plan general del mundo...

Podemos, sin embargo, ir más lejos e indicar que, si el Derecho constitucional occidental es la organización de un Estado-Nación en el que se ha reconocido la existencia de dos elementos irreductibles entre sí, el poder de los gobernantes y la libertad de los gobernados (que son al mismo tiempo ciudadanos), esta organización tiene un evidente carácter racional". (51)

52. LA IMPORTANCIA DEL DERECHO PARA LA ESTABILIDAD SOCIAL, desde el punto de vista de VILHELM AUBERT.- La importancia del derecho es que "nos protege, por un lado, del poder arbitrario ejercicio al margen de toda reglamentación. Nos salva de la multitud enardecida y también del dictador. Impide que el capitalismo se convierta en comunismos y que la democracia llegue a ser el gobierno de la gente que no piensa. Da a todo mundo oportunidades iguales de éxito y al mismo tiempo ampara a aquellos que, por su nacimiento, se encuentran en las posiciones más favorecidas con privilegios y poder.

Desde un punto de vista práctico, el derecho es el instrumento más importante de estabilidad social, puesto que admite cada una de las aspiraciones de los menos privilegiados y les da un escenario donde esas aspiraciones pueden lograr la aprobación oficial, sin requerir de ninguna acción en particular que pudiera hacer tambalear la pirámide de poder existente". (52)

(51) HAURIOU, ANDRE. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Editorial Ariel, Barcelona, 1980. págs. 21, 58, 65, 66, 69, 70 y 71.

(52) VILHELM, AUBERT, Sociología del Derecho, Editorial Tiempo-Nuevo, Caracas, 1971. pág. 49.

C) REFORMAS EN LA CONSTITUCION QUE HAN SIDO TRASCENDENTALES PARA EL CONTROL SOCIAL.

53. REFORMAS EN LA CONSTITUCION QUE DE ALGUNA FORMA HAN TRASCENDIDO PARA EL CONTROL SOCIAL, de acuerdo al punto de vista de OSCAR VASQUEZ DEL MERCADO, quién retifica lo siguiente.- "atendiendo a lo que expresa ALFONSO NORIEGA al referirse a lo sistemas de control constitucional de las leyes a través de la historia. El autor afirma que históricamente la defensa de la constitución se ha desenvuelto a través de un sistema de control político o de un sistema de control judicial. El primero es cuando se confía la función del control de la constitucionalidad a un órgano especial, que no es otra cosa que un poder más al lado de los poderes clásicos, que tiene la competencia específica para ejercer la función de defensor de la pureza de la constitución. El segundo se manifiesta porque se confía el control a los jueces, quienes deben constatar que la ley no se aparta de la constitución porque se dicta conforme a ella. O en otras palabras los sistemas de defensa constitucional se clasifican atendiendo a la naturaleza política o judicial del órgano al cual se encomienda la defensa...

...En efecto, no podría hablarse de control sino teniendo en consideración siempre un orden impuesto como consecuencia de un régimen basado en una constitución que permita, como señala ALFONSO NORIEGA, la creación de un orden formal, objetivo y sistemático, en beneficio de la libertad de los individuos, como miembros de la comunidad.

Aplicando las ideas anteriores a nuestro medio, debemos señalar que en México el control se ejerce principalmente a través del juicio de amparo...

El juicio de amparo, dice ALFONSO NORIEGA, es una institución defensora de la pureza de la Constitución y de la vigencia de las libertades individuales que tienen su fundamento en los artículos 103 y 107 de la misma.

Hicimos referencia a la observación de Ignacio Burgoa, en el sentido de que toda constitución es susceptible de infringirse. El propio autor dice que la misma constitución provee a su autodefensa instituyendo sistemas de control de diverso tipo, control que en México se ejerce primordialmente a través del juicio de amparo. En efecto, señala, además de las declaraciones dogmáticas que proclaman las decisiones fundamentales de la institución de garantías en favor del gobernado frente al poder público estatal y de la estructura gubernativa básica del Estado, la Constitución establece un conjunto de instrumentos objetivos o procesales de diferentes carácter para que, mediante su operatividad, se preserve y mantenga el orden jurídico que crea y del cual es la Ley fundamental y suprema..."

Breve referencia histórica de las reformas en la constitución, que fueron fundamentales para el control social como lo señala OSCAR VASQUEZ DEL MERCADO.- "Hasta pasada la guerra de tres años y la intervención francesa y regularizada la situación de Juárez como Presidente, en su tercer mandato, 1867-1871, se reglamento el juicio de amparo, para garantizar adecuadamente las garantías individuales consignadas en la Constitución de 1857.

Con la ley reglamentaria de enero de 1869, que sustituyó a la de noviembre de 1861, puede considerarse que se inicia la práctica del juicio de amparo. Esta ley a su vez, sustituida por la de diciembre de 1882, la que después se incluyó en el Código Federal de Procedimientos de 1897 y más tarde en el Código de Procedimientos Civiles de 1909.

La constitución indicada fue sustituida hasta 1917. Durante el período que comprende de su expedición hasta el de su sustitución, se le hicieron algunas adiciones y reformas, las que, sin embargo, no modificaron sustancialmente el funcionamiento del poder judicial, y por ende el sistema del control de las leyes. En mayo de 1900, se aumentó el número de Ministros de la Suprema Corte, el cual, conforme al artículo 91, era de once y pasó a ser de quince. En la misma reforma se estableció que el alto tribunal funcionaría en Pleno o en Salas. El año de 1908, en noviembre, se adicionó el artículo 102, que después vendría a convertirse en el 107 de la Constitución actual, para indicar que en las controversias con motivo de violación de garantías individuales en asuntos del orden civil, sólo podría ocurrirse a los Tribunales de la Federación, después de pronunciada la sentencia que ponía fin al litigio y contra la cual no se concedía ningún recurso.

CONSTITUCION DE 1917.

Concluida la lucha armada con el triunfo de Carranza, y considerando que el orden constitucional, alterado al asumir el poder Huerta, no sólo debería ser restaurado, sino que era además necesaria una revisión de carácter social y económico del país, se determinó convocar un Congreso a fin de que se ocupara de dictar una nueva constitución, adecuada a las necesidades de la época. Para el efecto, el 14 de septiembre de 1916, se hizo la convocatoria, de tal forma que en la ciudad de Querétaro, el Congreso Constituyente inició sus trabajos el 21 de noviembre siguiente. El proyecto de Constitución que le fue presentado por Carranza, fue aceptado, modificado y adicionado, dando así surgimiento, hasta el 31 de enero de 1917, a la Carta Magna, la que fue promulgada el 5 de febrero siguiente.

Esta Constitución fue estructurada, sin duda, teniendo como ejemplo a la de 1857. Por lo que respecta a los derechos del hombre, reconoció los de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, pero además tuvo sin duda un avance, incluyó principios de reforma social, comprendiendo prerrogativas en favor de los campesinos y de los obreros. Declaró que la tierra, aguas y los recursos naturales diversos son propiedad de la Nación y dio a los particulares de facultad de explotarlos con anuencia del Estado. Respecto del trabajo, reguló salarios, jornadas y condiciones laborales.

El Título Primero, Capítulo I, la Constitución de 17 lo denominó de las Garantías Individuales, señalando de inmediato, en el primer artículo, que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la propia Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece.

Quedó consignado en los artículos 2, 4 y 5, actualmente 2 y 5, que se prohíbe la esclavitud en el territorio nacional y se afirmó la libertad para ejercer alguna profesión, industria, comercio o trabajo, en la inteligencia que a nadie se puede obligar a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su consentimiento, salvo el impuesto como pena la autoridad judicial. En cuanto al trabajo como servicio público se prescribió que sólo puede ser obligatorio en los términos de las leyes respectivas, el de las armas y el de jurado. En el artículo 123 propiamente se reglamenta del contrato de prestación de servicios que debe celebrarse en su caso, entre el patrón y el trabajador y además se establecen normas protectoras para la mujer y el menor cuando laboran. Se confiere a los trabajadores la seguridad social, derecho a la habitación y a tener escuelas. Igualmente se instituyó la posibilidad de asociación de los trabajadores para proteger

sus intereses como tales y el derecho de huelga, así como el de paro para los patrones.

La Constitución, artículos 6 al 26, ratifica la libertad de expresión y de imprenta, e igualmente la de asociación y libre tránsito; impide la creación de tribunales especiales y al hacerlo también consigna la garantía de legalidad y audiencia, tanto en el ámbito civil como en el penal.

Especial mención merece el artículo 27, el cual establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde a la Nación, la cual, dice, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo al propiedad privada, misma que garantiza al preceptuar que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, aunque si bien fija que la Nación podrá siempre imponer a ésta las modalidades que dicte el interés público, así como regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para efecto de hacer una distribución equitativa de la riqueza y pública y para cuidar de su conservación.

Por lo que atañe al control de la constitucionalidad de la ley, conservó sin modificación alguna, los términos del artículo 101 de la Constitución anterior que en la actual toma el número 103 y el que dispone que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por las leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales; por las leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad Federal. El artículo 107 reprodujo los conceptos del 102 de la Carta Magna de 57, precisando las bases para la tramitación del juicio constitucional.

En relación con el control a que nos hemos venido refiriendo, debemos indicar que respecto a la forma de gobierno se adoptó la república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos, en todo lo concierne a su régimen interior, pero unidos en una federación, prescribiéndose que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, artículos 40 y 49.

Ahora bien, por lo que al ejercicio del Poder Judicial se refiere, de conformidad con el artículo 94, éste queda depositado en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, colegiados en materia de amparo y unitario en materia de apelación y en juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia se compone de veintidós ministros numerarios y cinco supernumerarios y funciona en pleno o en salas. A ésta corresponde conocer, de acuerdo a los artículos 105 y 106, de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos ante la Federación y uno o más Estados, así como de aquellos en que la Federación sea parte. También le corresponde dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro. No es un órgano político de control de la constitucionalidad, pero sin embargo, como se observa, interviene para resolver las controversias que sobre la constitucionalidad de sus actos surjan entre los poderes de un mismo Estado, actuando como tribunal de única instancia, o para dirimir competencias, actuación que, en cierto modo, es también de control constitucional. Aquí la Corte desempeña su función judicial propiamente dicha, distinguiéndose, por lo tanto

de la función jurisdiccional a través del juicio de amparo, artículo 103, para el control constitucional.

Los Tribunales de Circuito desarrollan también la función judicial propiamente dicha, porque conocen en segunda instancia de resoluciones que dictan los Juzgados de Distrito, e igualmente realizan la función de control constitucional a través del conocimiento del juicio de amparo.

Por lo que concierne a los Juzgados de Distrito, les corresponde atender juicios o procesos que no implican amparo, desempeñando una función judicial propia. Asimismo una atribución de función jurisdiccional a través del juicio de amparo que conocen.

Se desprende, pues, de lo anterior, que de conformidad con la Ley Fundamental se confía al órgano judicial la defensa de la Constitución y por ello se habla de función jurisdiccional cuando se determina el sistema de control de la constitucionalidad de la ley, el que, como ya se dijo, se actúa a través del juicio de amparo. Apoyamos lo anterior en las autorizadas opiniones de Alfonso Noriega, Ignacio Burgosa y Tena Ramírez. Atento a lo que establece el artículo 103, el Poder Judicial de la Federación es el organismo de control en nuestro sistema de defensa constitucional, en los casos que específicamente menciona la norma. Por otra parte, el artículo 94 indica los organismos que forma parte del mismo poder que deben conocer del juicio de amparo. En consecuencia, se debe concluir que nuestro amparo es un sistema de defensa de la Constitución, tipo jurisdiccional.

Aplicada la idea de competencia judicial a nuestro juicio de amparo, que es una de las formas como se realiza la función jurisdiccional genérica del Estado mexicano, resul-

ta que aquélla es el conjunto de facultades que la ley otorga a determinadas autoridades estatales, con el fin de establecer el control constitucional, en los casos previstos por el artículo 103 de la Ley Suprema.

Excluyendo a los casos en que sólo la Suprema Corte de Justicia puede actuar, y a los que se refiere el artículo 105 ya señalado, la defensa de la Constitución sólo puede hacerse en México en el juicio de amparo. Este autor agrega que la defensa así lograda es primordialmente del individuo y sólo indirecta, secundaria y limitadamente de la Constitución". (53)

54. EL JUICIO DE AMPARO COMO SISTEMA DE CONTROL SOCIAL EN LA CONSTITUCION, como lo señala la revista editada por el Centro de Relaciones Internacionales de la UNAM.- quién nos dice que "a través del juicio de amparo se protege a la persona contra leyes o actos de autoridad que violen sus garantías constitucionales, pues si la violación constitucional tuvo lugar, se repara en la sentencia al devolverle el goce de aquellos derechos de que había sido injustamente privado, de tal modo que la situación debe quedar como estaba antes de ser cometida. Así, en forma refleja, al proteger al hombre, el juicio de amparo procura el respeto de la Constitución...

Por las razones expuestas, la doctrina mexicana reconoce unánimemente que a través del juicio de amparo se protege directamente a la Constitución e indirectamente a toda la legislación ordinaria contra los actos de autoridad y que,

(53) VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR, El Control de la Constitucionalidad de la Ley, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978. págs. 127 - 130 y 154 - 160.

por lo mismo, dicha institución es un medio de control de la constitucionalidad y legalidad de los actos de autoridad.

Por lo tanto, la finalidad del juicio de amparo consiste en preservar en beneficio de la persona, la órbita de libertad que ampararán las garantías individuales, el reparto de competencias que establece nuestra ley suprema, la supremacía de la Constitución y el imperio de la ley, a fin de que México sea y siga siendo, un Estado de derecho, es decir, un Estado en el que el poder se encuentre subordinado al derecho.

Por lo tanto, a través de los artículos 103 y 105 constitucionales, tanto los particulares como las entidades federativas, respectivamente, cuentan con el medio adecuado a fin de exigir el respeto de sus derechos". (54)

CONCLUSIONES

1.- El Derecho como presión colectiva y Control Social, desde mi punto de vista el Derecho ha actuado como instrumento del Estado, marcando sus pautas a través de la constitución como ley fundamental y suprema, es precisamente aquí donde ejerce su presión y control social, con normas jurídicas que en determinado momento si no son obedecidas establecen una sanción para su infractor, es decir hay justicia y a través de ésta se logra mantener el orden, porque el derecho trata de evitar los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos que forman la sociedad.

(54) Revista del Centro de Relaciones Internacionales, El Control Constitucional de la Política exterior en América Latina, Editada por la UNAM, México, 1973. págs. 57 y 59.

El control social se logra dándole seguridad al individuo, garantizando sus derechos individuales, de esta manera se logra la cooperación de la colectividad y una buena organización entre los individuos, ya que saben cuales son sus derechos y deberes y quienes son las autoridades competentes, así como las instituciones correspondientes de impartición de justicia. Y siempre la noción de qué en caso de perturbar el orden serán sancionados, por lo tanto el derecho va a guiar el comportamiento de los hombres y muchas veces ejercera su presión que puede ser por medio de la opinión pública (medios de comunicación) para hacerlo caer en vergüenza y qué no lo vuelva a hacer o por medio de la sanción jurídica que implica en determinación momento el castigo por el desacato a la norma establecida por la ley.

El Derecho ejerce su presión como dije primeramente a través de la constitución como ley suprema, pero también hay reglamentos, decretos, acuerdos, jurisprudencia etc., qué van a reforzar a la ley fundamental, pero estas leyes a su vez establecen una serie de normas, así como órganos jurisdiccionales que van a garantizar la observancia de dichas normas y así resolver los problemas o conflictos que se suscitan. Por lo tanto el derecho para poder lograr el control social ordena y regula una serie de normas, es justo y da confianza para crear seguridad en el individuo, pero a su vez impone un ejercito que signifique la fuerza y salvaguarde la paz de la sociedad, aunque no actue en todo momento sino en casos de rebelión; la policia como órgano que se desprende del poder judicial si actua constantemente ya que tiene un contacto más frecuente con las personas, qué en ocasiones perturban el orden social de una determinada comunidad, los cuáles se hacen acreedores a sanciones que variarán de acuerdo al delito. El Poder judicial juega un papel muy importante para poder obtener el control de una sociedad ya que esta

puede peligrar por bandas delictivas, sociedades secretas, partidos políticos revolucionarios etc.

• Por lo que el derecho debe ser cambiante, mejorar creando nuevos mecanismos que salvaguarden el orden y la paz de acuerdo al avance de la sociedad moderna en que vivimos.

2.- En cuanto a las medidas y procesos que ha establecido el derecho encontramos la sanción, coacción, coerción y la persuasión todas ellas como una forma para controlar a la sociedad, pero estas medidas siempre estarán sujetas a la constitución, siempre y cuando sean violadas sus normas, como prevención hacia un posible conflicto, es decir el derecho va a tratar de evitar, solucionar o reprimir conflictos que perturben a la sociedad y la mejor medida son imponiendo normas jurídicas las cuales deben llevar con sigo una sanción en caso de no respetarlas, aquí es donde se esta ejerciendo coerción para que la persona actue de acuerdo a la norma que se le imponiendo para una mejor eficacia del Derecho en el ordenamiento jurídico del país. Pero la persuasión juega también un papel importante, porque a través de la palabra y gracias a los medios de comunicación como la radio y televisión es posible mover masivamente a las personas a actuar en determinado sentido de acuerdo a los intereses del gobierno.

Otra medida que regula el derecho para obtener el control social es recibiendo la comunicación de masas como la transmisión de noticias por radio, televisión, periódicos, revistas, libros etc., en los cuales hay una selección de material ya que el mensaje puede aparecer teñido de intereses que sean contrarios a los fines del Estado. Es indudable que los medios de comunicación de masas cumplen dos grandes funciones, la primera es que aseguran las condiciones actuales de vida de una sociedad, defienden el sistema social imperante

y contribuyen a su estabilidad y persistencia tanto política, económica y culturalmente; y la segunda consiste en qué promueven cambios en direcciones acordes con la evolución actual, facilitan la evolución y frenan los cambios bruscos y radicales. Para esto es necesario que el individuo tenga confianza en el sistema político imperante en su país y esto se da cuando el derecho es justo en la aplicación de sus normas, estableciendo igualdad para todos los individuos que están sujetos a esas normas, así como su participación de elección de las personas que los van a dirigir, la libertad de expresar sus inquietudes siempre que estén conscientes de que no afecten los intereses de otras personas o la estabilidad de la sociedad. Esto se da gracias a la organización racional del Estado a través del Derecho, como un proceso para obtener la estabilidad del país, puesto que cumple con su finalidad de protección al individuo.

3.- Las reformas en la Constitución que han sido transcendentales para el control social, para mí, son las que se suscitan a través del tiempo y que nos han demostrado que nuestra constitución es flexible y se va adaptando a las exigencias de una sociedad en constante crecimiento y que requiere de esas reformas ya que de lo contrario se estancaría a ideas arcaicas que no servirían para detener una rebelión.

Entre estas reformas a la Constitución esta el juicio de amparo, una reforma importantísima para el control social que garantiza la seguridad de la persona en caso de que se infringan las garantías individuales. Pero es hasta las reformas de la Constitución de 1917, apoyada en la del 57, cuando reconoce como Derechos del hombre la libertad, igualdad, propiedad y seguridad incluyendo los principios de reforma agraria y la declaración de que tierras, aguas y recursos naturales son propiedad de la nación, respecto del trabajo regulo sala-

rios, jornadas y condiciones laborales. Esto sirve para marcar la pauta y se desprendan otras leyes de cada materia, que vienen a reforzar a la constitución, para que estas a su vez obtuvieran un mejor control de cada sector de acuerdo a la materia de que se trate por ejemplo: la ley de amparo que protege a los individuos ante cualquier abuso de autoridad, la ley federal del trabajo que establece normas en defensa de los trabajadores, la reforma agraria regula los derechos de los campesinos etc.

Toda esta evolución en las reformas de la Constitución nos demuestran la eficacia del Derecho como instrumento fundamental que ha sido básico para que los hombres integrantes de una sociedad tuvierán fe en el sistema, por sentirlo seguro y eficaz.

CAPITULO IV

A) CASOS DE NUESTRA LEGISLACION ACTUAL.

55. PROBLEMAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL SISTEMA MEXICANO, como lo señala DIEGO VALDES.- quien nos dice "en términos generales podemos inferir que esas continuadas reformas denotan que se hace un esfuerzo para mantener la vida de la Constitución. Es en algunos países o en algunos de sus momentos históricos la inmutabilidad constitucional es síntoma de rebuetez institucional, en otros países o en otros momentos la permanente modificación de la carta fundamental permite establecer que hay alientos incesantes para mantenerla actual.

Veamos, ahora, que ha ocurrido en México con su sistema de reforma constitucional. El siglo XIX se caracterizó por incesantes cambios no sólo dentro de una misma carta, sino por la sustitución frecuente de unas por otras. Cada una de las nuevas constituciones aspiró a ser la última, razón por la cual establecían sistemas muy complicados para su reforma. Esa pretensión de inmutabilidad surgió más como una necesidad política de afianzar el predominio de alguno de los grupos que se autonombran "partidos", que por la convicción de configurar instituciones sólidas e independientes del destino que cada uno de esos partidos pudiera tener.

El viraje decisivo, en todo caso, lo representó la Constitución de 1857, y no es precisamente una casualidad que haya alcanzado una vigencia -si bien apenas nominal en muchos de sus preceptos- de sesenta años. El proyecto original de esa Constitución incluía un sistema extremadamente complicado para su reforma; prevaleció, sin embargo, un criterio

muy abierto entre los constituyentes y acabó adoptándose, después de una larga e intensa discusión, el mismo sistema que luego fue incorporado en la Constitución de 1917".

La constitución de 1917, ha sufrido una serie de reformas, todas ellas con el fin de afianzar el control social del país y así Diego Valadez nos muestra un panorama de estas reformas señalando las siguientes.- "el total de reformas es de ciento noventa y siete, el total de artículos modificados es de cincuenta y seis. Ochenta artículos, por tanto, han permanecido inmutables. Tres artículos (el 27, 107 y 123) han experimentado más de diez cambios cada uno; un artículo (el 73) ha recibido más de treinta modificaciones. Se han producido quince o más reformas en 1928, 1934 y 1967. La imagen es consiguiente, de una gran maleabilidad de las normas constitucionales, amén de una curiosa recurrencia a alterar el contenido de determinados preceptos en especial. Los tres artículos mencionados entre los mayores ajuste han recibido en sus textos se refieren, sucesivamente, a la cuestión agraria, al amparo y al trabajo y previsión y previsión social.

Esos datos son, todavía, muy limitados para hacer una idea del contenido y alcance de las reformas introducidas a la carta de 1917. Por esta razón creemos imperativo formular un principio de clasificación de las reformas de acuerdo con su contenido.

Cinco son las variedades de reformas que hemos encontrado: a) Innovadoras. Son las que introducen o suprimen elementos que no existían en la Constitución o que, estando presentes, desaparecen para dar lugar a otro tipo de instituciones con caracteres absolutamente originales dentro del sistema; b) actualizadoras de una institución. Son las que vienen a refor-

zar o a remozar el carácter de una institución ya existente, o bien a suprimirle aquello que por la evolución de esa misma o de otras instituciones ya no tenga razón de existir; c) actualizadoras del texto. Son las que se introducen para hacer corresponder el supuesto de las normas con la realidad imperante; d) explicativas. Son las que explicitan el alcance y contenido de una norma. Por lo general se limitan a decir lo que de otra forma ya aparecía en el texto, y e) correctivas. Son las que enmiendan las deficiencias de expresión de los preceptos constitucionales o modifican su colocación en el texto constitucional, sin alterar su contenido mismo.

De las ciennoventa y siete reformas a que ya hicimos referencia, encontramos que solamente cuarenta y ocho corresponden a las innovadoras. El resto se distribuyen fundamentalmente entre las actualizadoras de la institución y del texto, siendo las menos las que corresponden a las dos últimas categorías.

Para la mejor comprensión de nuestra clasificación proporcionamos algunos ejemplos.

A. Reformas innovadoras.

Establecimiento de la educación socialista (artículo 3, 1934).

Supresión de la educación socialista (artículo 3, 1946).

Posibilidad de que los gobernadores estatales celebren acuerdos de carácter general con la federación para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos federales (artículo 18, 1965).

Definición de la pequeña propiedad agrícola y ganadera (artículo 27, 1947).

Establecimiento de diputados de partido (artículo 54, 1963).

Responsabilidad para los partidos políticos que impidan que sus miembros, elegidos diputados o senadores, se presenten a desempeñar sus funciones (artículo 63, 1963).

Supresión del derecho del presidente de la República para convocar a período extraordinario de sesiones del Congreso y otorgamiento de esa facultad a la Comisión Permanente del mismo Congreso (artículo 67, 1923).

Supresión de los territorios dependientes del ejecutivo federal (artículo 73, 1975).

Facultad que autoriza al Congreso para distribuir entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes, para unificar y coordinar la educación en toda la república (artículo 73, 1934).

Reelección presidencial (artículo 83, 1927).

Prohibición de la reelección presidencial (artículo 83, 1928).

Facultad del presidente para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia (artículo 89, 1928).

B. Reformas actualizadoras de una institución.

Los servicios profesionales de índole social son obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley (artículo 5, 1948).

Autorización para que los extranjeros adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio de sus embajadas o legaciones (artículo 27, 1948).

Son mexicanos por nacimiento los hijos de madre mexicana (artículo 30, 1969).

Se requiere ser mexicano por nacimiento para pertenecer a la Fuerza Aérea (artículo 32, 1944).

Se otorga la ciudadanía a todos los mexicanos de dieciocho años (artículo 32, 1969).

Se otorga el derecho a los partidos políticos nacionales para acreditar a cinco diputados por cada uno y medio por ciento de la votación total del país, y hasta un máximo de veinticinco diputados, contando, uno por cada medio por ciento más de los votos recibidos (artículo 54, 1972).

C. Reformas actualizadoras del texto.

Supresión de la referencia a los límites entre Yucatán y Campeche, por considerarla innecesaria (artículo 45, 1935).

Se elegirá un diputado por cada 100 000 habitantes o fracción que pase de 50 000 (artículo 52, 1928).

Se elegirá un diputado por cada 150 000 habitantes o fracción que pase de 75 000 (artículo 52, 1942).

Se elegirá un diputado por cada 170 000 habitantes o fracción que pase de 80 000 (artículo 52, 1951).

Se eligirá un diputado por cada 20 000 habitantes o fracción que pase de 100 000 (artículo 52, 1960).

Se eligirá un diputado por cada 250 000 habitantes o fracción que pase de 125 000 (artículo 52, 1972).

D. Reformas explicativas.

Descripción de los límites de los territorios Norte y Sur de Baja California, de Yucatán, Campeche y Quinta Roo (artículo 45, 1913).

El artículo 49 señalaba que no podrían reunirse dos o más poderes de la federación en una sola persona o corporación, ni depositar el legislativo en un individuo, salvo en caso de facultades extraordinarias. La reforma de 1938 confirmó lo que ya estaba dicho, agregando "en ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar".

En 1972 se reformó el artículo 54. La iniciativa respectiva señalaba que en parte esas modificaciones no alterarían el contenido del artículo, y quesimplemente se hacían "para imprimir mayor claridad al texto a fin de evitar las interpretaciones equivocadas de que fue objeto al ser establecido el sistema". Comenta Jorge Carpizo que realmente la actual fracción 3a. dice lo que ya estaba en la anterior fracción, pero como en la práctica esa fracción fue violada y los diputados de partido no fueron acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hubieran logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país, se reformó la Constitución para que se dijera exactamente lo mismo.

E. Reformas correctivas.

Supresión de la facultad del Congreso para reglamentar la expedición de patentes de corso (artículo 73, 1966).

Supresión de la facultad del ejecutivo para conceder patentes corso (artículo 89, 1966).

Supresión de la prohibición impuesta a los Estados para expedir patentes de corso y de represalias (artículo 117, 1966).

Los anteriores ejemplos de ninguna manera constituyen una lista exhaustiva de cada uno de los casos. Tan sólo se proporcionan para explicitar las variedades de reformas constitucionales, que ya habíamos enunciado previamente, que se llevan a cabo en México". (55)

56. LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION, como lo señala el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.- "Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

(55) VALADES, DIEGO, Los Cambios Constitucionales, Editorial UNAM, Primera Edición, México, 1977. págs. 196 - 200.

En esta Constitución comentada por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, nos dicen que "La Constitución, ley fundamental del país, es una norma que se puede modificar. Si así no fuere, no podría regir la vida económica, social y política, de carácter esencialmente cambiante. Atendiendo a esa necesidad de evolución, por precepto constitucional se establece cómo puede ser reformada o adicionada.

Sin embargo, porque la Constitución no es una ley ordinaria, se requieren determinadas formalidades especiales para que las reformas o adiciones se incorporen a su texto, El artículo 135 determina que para que éstas sean aprobadas se necesita el voto de las dos terceras partes de los representantes en el Congreso de la Unión, y además, la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados.

Tal procedimiento tiene su razón de ser, ya que, a la vez que permite introducir cambios en la Constitución, para que esté de acuerdo con las nuevas necesidades del país, conforme al principio del pacto federal, obliga a que los legisladores de las entidades federativas participen en la aceptación o rechazo de la reforma o adición propuesta. Todo este sistema tiene por objeto que la legislación constitucional posea mayor firmeza y no se pueda alterar fácilmente por razón de su misma trascendencia". (56)

57. MOTIVACION DE LAS REFORMAS FUNDAMENTALES, como

(56) O. RABASA, EMILIO Y CABALLERO, GLORIA, Mexicano esta es tu Constitución, Editorial Amatl, México, 1982. págs. 257 y 258.

lo señala JORGE SAYEC HELU.- quién nos dice qué "ese nuevo concepto de reformabilidad constitucional habrá de descansar, precisamente, en la tónica social de nuestra Ley de 1917, que daría a ésta, en efecto -y como ya lo hemos visto, también- una flexibilidad tal, dentro de su rigidez, que la ha hecho capaz de adaptarse fácilmente, y sin alterar su esencia, a las cambiantes condiciones de nuestro tiempo...

Juzgamos, en efecto, que es preciso conciliar ambas fórmulas para que, sin desconocerse su altísima jerarquía, nuestra Constitución, a través del ritmo de las reformas que ha sufrido, siga siendo el signo auténtico de la transformación de la sociedad mexicana; siga operando como base fundamental, a partir de sus principios esenciales, de dicho proceso de transformación; continúe fungiendo como el marco jurídico supremo dentro del cual se lleve a cabo la constante actualización de su imperio normativo; para que mediante un procedimiento un tanto más escrupuloso que el vigente, haya de adecuarse, a al cambiante realidad que regula, y de la que su pronunciado carácter socio-liberal no viene a ser sino el más fiel reflejo.

De aquí la muy acertada caracterización del Maestro Reyes Heróles sobre el particular, cuando ha llegado a afirmar que:

"Nuestra Constitución no ha sido ni es un texto congelado y congelante, es una constitución viva, un cuerpo en desarrollo que prevé realidades y las acoge, que contiene ideales y los persigue, que de unos y otras, se nutre para mantenerse siempre viva. Es una "constitución viviente", cuyo desarrollo puede que nunca se detenga, puesto que la "sociedad en movimiento" imprime su movimiento a una constitución que vive.

Por ser un texto vivo, cambiante como la realidad que rige y a la cual sujeta, hemos podido mantenernos distantes, por igual, del fetichismo de la ley, que reverencia a ésta sólo por serlo, y de su cambio caprichoso, que encuentra su razón únicamente en la idea de cambiar, en el ataque a la ley, por serlo"...

Así vemos cómo algunas de las disposiciones en los artículos 27 y 123, han tenido que revestir tantos aspectos y modalidades, cuanto necesario ha sido para ir adaptando sus avanzados programas sociales a las condiciones de una cambiante realidad a lo largo de casi seis décadas. Las reformas en estos casos, han ido desde los simples retoques gramaticales, hasta las que han llevado como finalidad fundamental alcanzar las metas perseguidas desde 1917". (57)

58. ACTIVIDAD REFORMATORIA PROLIFERANTE, para FELIPE TENA RAMIREZ "período proliferante de reformas a la ley suprema.

El fenómeno ha alcanzado su máxima agudeza en el sexenio 1970 - 1976. Cabe registrar durante el mismo una cifra tal de modificaciones, de adiciones y de supresiones en el articulado de la Constitución, que en total sobrepasa al número de enmiendas de que ella fue objeto en cada uno de los precedentes períodos presidenciales.

En efecto, hasta el mes de febrero de 1976 se han producido 178 reformas en el articulado de la Constitución, a partir

(57) SAYEG HELU, JORGE, El Constitucionalismo Social Mexicano, Editorial UNAM, Primera Edición, México, 1975. págs. 84 - 86.

de la primera de fecha 8 de julio de 1921. Si dichas reformas se enumeran cronológicamente en relación con los períodos presidenciales respectivos, se obtiene el siguiente resultado: Alvaro Obregón 7; Plutarco Elías Calles, 18; Emilio Portes Gil, 2; Pascual Ortiz Rubio, 4; Albelardo L. Rodríguez, 22; Lázaro Cárdenas, 15; Manuel Avila Camacho, 18; Miguel Alemán Valdés, 20; Adolfo Ruiz Cortines, 2; Adolfo López Mateos, 11; Gustavo Díaz Ordaz, 19; Luis Echeverría Alvarez, 40.

El reiterativo fenómeno en los últimos años responde en buena parte, sin duda, a la profunda transformación social que se adueña del mundo y de la que es participe nuestro país. Parece como si estuviéramos en presencia, no de un simple vado geracional, sino de un tajo en el tiempo, según lo fueron en el suyo el Renacimiento y la Revolución Francesa.

Para responder a los apremios de la época, el jefe del Ejecutivo federal durante el sexenio 1970 - 76 ha acelerado y estimulado los cambios, actitud en sí misma plausible, a pesar de los riesgos que suelen acompañar a un intento de tan ardua realización.

Mas hay algo que sólo cabe imputar a la responsabilidad del poder público en México, aisladamente de la situación doméstica y de la mundial. Estamos pensando en el criterio que ha presidido nuestra evolución constitucional durante el citado sexenio. No nos hallamos propiamente en presencia de un juicio alerta, que es lo opuesto a la inmovilidad, sino de un criterio un tanto impremeditado, a cuyo ejercicio hemos aludido en varias ocasiones.

Trátase, a lo que aparece, de una política no planificada, que se deja ganar por las circunstancias para fines de utilización inmediata. El pensamiento va a la zaga de la ac-

ción. Se ha llegado así a un subjetivismo meramente político, que si acaso es eficaz para ciertas decisiones concretas, se convierte en altamente peligroso cuando proyecta sus impactos en multiplicadas reformas a la ley suprema. El orden jurídico nacional está de por medio". (58)

B) QUE OPOSICION HAY PARA EL CONTROL SOCIAL.

59. FORMAS DE CONTROL POR LOS GRUPOS DE PRESION DE LA ESTRUCTURA JURIDICO-POLITICA DE MEXICO, desde el punto de vista de JOSE DE JESUS OROZCO HENRIQUEZ.- "Para la debida comprensión del panorama jurídico -político de nuestro país es necesario referirnos a las dos piezas centrales que lo configuran: la existencia de un partido oficial y la preeminencia del Poder Ejecutivo respecto de los demás "poderes" y de los Estados federados.

A. El partido oficial.

Como indicamos en lo que antecede, la existencia de un partido oficial constituye una de las partes esenciales de la configuración política de que adolecemos, pues, además de no existir una oposición real e institucional con la fuerza suficiente para obligar a que sean reconocidos sus triunfos, en caso de que se presenten, o cuando menos para influir de tal manera que el partido gubernamental depure su actuación bajo la amenaza de un posible desplazamiento del "poder público", ha provocado que nuestro país no cuente con una estructura de partidos políticos que refleje los intereses de las diversas categorías y clases sociales, desarrollándose, por ende, todo

(58) TENA RAMIREZ, FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., Decimotava Edición, México, 1981, págs. 63 y 64.

el "proceso democrático" dentro de un solo partido, en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el cual encierra toda la fuerza política nacional.

En efecto, como observa Pablo González Casanova: "Desde 1929 en que se funda el partido del gobierno, éste no ha perdido nunca una elección presidencial, una elección de gobernador, una elección de senador".

Lo anterior es síntoma indiscutible de la monopolización del control político por el partido oficial y de que los partidos "opositores", el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), no cuentan con los contingentes de electores suficientes como para llegar a considerarlos como verdaderos partidos de oposición sino que, especialmente los últimos, "financiados en muchos casos por el propio gobierno, han apoyado a los candidatos del gobierno o luchando provisionalmente en su contra -a cambio de concesiones para los grupos políticos que los dirigen-, y han participado así en la realización del juego político, del ceremonial electoral".

Para el ejercicio de su hegemonía, según Jorge Montañó, el PRI aglutina en su seno todas las fuerzas que representan a los diversos sectores de la población, bajo el lema de la "unidad nacional", para lo cual ha constituido tres grandes centrales: la Confederación Nacional Campesina (CNC), que está integrada por el sector agrario y sus miembros son los más numerosos del partido, la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), que representa al sector obrero y sus agremiados constituyen la clase trabajadora por excelencia y, por último, la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), de integración heterogénea ya que agrupa a los trabajadores al servicio del Estado, a profesionistas, maestros,

pequeños comerciantes, organizaciones de mujeres, etcétera. De esta manera el partido oficial pretende ofrecer que todos los intereses de la población se encuentran presentados en su seno, pero, al estar todos bajo una sola ideología, carentes de toda posibilidad de disensión, todo el juego de fuerzas ha ido quedando paulatinamente bajo el control de la dirección nacional, del partido.

B. Preponderancia del Poder Ejecutivo.

No obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclama la "división de poderes" al prescribir, en su artículo 49, que: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" y que, a su vez, el Artículo 40 de nuestra Ley Fundamental declara que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos", la realidad en que vivimos nos indica que la estructura del gobierno y las decisiones políticas en general se centralizan en el titular del Poder Ejecutivo Federal...

a) Respecto del Poder Legislativo. La subordinación del Congreso de la Unión a la figura del presidente de la República se desprende principalmente del hecho de que todos los senadores y la mayoría de los diputados pertenecen al partido oficial, junto con el presidente, claro, el cual es, de hecho, la autoridad máxima del mismo; lo que ocasiona que la mayoría de los miembros del Congreso actúen bajo la consigna gubernamental...

b) Respecto del Poder Judicial. Aunque por un lado, como hicimos mención, existe el principio de la "división de poderes" sustentado por nuestra Carta Magna y que, en apoyo

al mismo, la Constitución aparentemente protege la independencia de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al declarar sus nombramientos vitalicios, y de que la remuneración que perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo, así como el considerarlos en principio inamovibles, salvo que observen mala conducta o previo el juicio de responsabilidad, la realidad es que también se da la preponderancia del Poder Ejecutivo ahora en relación al Poder Judicial.

Así sucede, al ser hechos los nombramientos de ministros de la Suprema Corte por el presidente de la República, con aprobación del Senado, implica; "Que en alguna forma, directa o indirecta, el aspirante a esos puestos debe tener ligas con el presidente y ser bien visto por él".

c) Respecto de los Estados federados y los municipios. La dependencia de las entidades federativas y las municipales respecto del Ejecutivo federal tiene principalmente un origen político y económico. Como ya anotamos, todos los gobernadores de los Estados y la mayoría de los presidentes municipales son miembros del Partido Revolucionario Institucional, en cuya cima se encuentra el presidente de la República, razón sólida que explica la preminencia del Ejecutivo...

Todo lo anterior conduce a que las decisiones de los presidentes municipales y de los gobernadores de los Estados, aunque jurídicamente no puedan ser modificadas o anuladas más que por una autoridad judicial competente, se vean en la realidad supeditadas a la voluntad del presidente, quien mediante su irresistible "persuasión" logra, en los casos que le interesen a él, o un grupo de presión poderoso, la revocación de la decisión, por lo que: "El Presidente es el juez de última instancia o el árbitro final de los conflictos

entre los gobernantes y los gobernados de las comunidades estatales y municipales". (59)

60. La oposición que hay para el control social, por medio de los grupos de interés y de presión, así como la de los partidos políticos, según HECTOR GONZALEZ URIBE.- "En las democracias contemporáneas destacan, como estratos políticos más característicos, los grupos de interés y de presión, los partidos políticos y los grupos que canalizan la opinión pública organizada..."

En términos muy generales, son grupos de interés o de presión aquellos que defienden los intereses comunes de sus asociados no sólo frente a los demás grupos antagónicos o de intereses contrapuestos en la sociedad, sino también, y sobre todo, frente al poder público, o sea, las autoridades legislativas y administrativas. Tales son, por ejemplo, los sindicatos obreros y patronales, las cámaras de industria y comercio, las agrupaciones de inquilinos, de comerciantes en pequeño, de profesionistas y otras de esta naturaleza...

La finura del análisis sociológico y político ha llevado a los autores a diferenciar los grupos de intereses o de opinión pública de los grupos de presión propiamente dichos. Los primeros son aquellos en los cuales un conjunto de personas, con conductas o actitudes comunes, se reúnen para reivindicar algún derecho, hacer valer alguna pretensión o tomar alguna posición que puede afectar, de algún modo, a otras instituciones sociales.

(59) OROZCO HENRIQUEZ, JOSE DE JESUS, Constitución y grupos de presión en América Latina, Editorial UNAM, México, 1977, págs. 119 - 123.

Cuando la actividad de esos grupos se encamina a influir sobre los órganos del poder público y a provocar una decisión o una abstención, pero sin asumir la responsabilidad jurídica o política de la misma, los grupos de intereses se convierten en verdaderos grupos de presión.

Es claro, pues, que los grupos de presión son siempre grupos de interés, pero éstos no son siempre grupos de presión. Los autores distinguen entre aquellos grupos de interés que alguna vez ejercen presión, aislada y accidentalmente, como, por ejemplo, una escuela o universidad o centro de cultura, y los que, por su finalidad misma, tienen como razón de ser el ejercer presión sobre el poder público, como una liga de protección arancelaria o de defensa de los contribuyentes.

Junto con esta distinción, hay que insistir también en distinguir los grupos de presión de los partidos políticos. Estos tienen como objetivo inmediato y directo la conquista del poder político, en tanto que los primeros no aspiran a la posesión del poder sino simplemente a influir en él para que dé satisfacción a los intereses que se hacen valer.

En cuanto a las formas de realizarse la presión, puede decirse que son múltiples y muy variadas. El politólogo francés Jean Meynaud las clasifica en tres principales: la persuasión, la corrupción y la intimidación. La persuasión se realiza mediante campañas de información y de propaganda, en las que se utilizan los modernos medios de comunicación masiva: la prensa, la publicidad, la radiodifusión, el cine, la televisión. Se utilizan, además, los contactos personales y las negociaciones, los pliegos de petición, la iniciativa de leyes; y sobre todo, la intervención directa de los partidos políticos en las elecciones. La corrupción -por desgracia muy frecuente

en nuestros días- se lleva a cabo mediante el típico sistema del soborno a los funcionarios políticos, administrativos y judiciales, o bien comprando a la prensa, subvencionando a los partidos políticos o introduciendo alguna influencia indebida en el engranaje del gobierno. La intimidación, por otra parte, es un procedimiento que se da también repetidamente en los Estados contemporáneos. Va desde la simple defensa de intereses por medio de la resistencia pasiva -el boycott, el paro de actividades, la negativa del pago de impuestos, la huelga- hasta la acción revolucionaria de grupos enemigos del Estado que desean, justa o injustamente, un cambio radical en las estructuras políticas. Síntomas de esta última son, por ejemplo, los motines provocados por el llamado "poder negro" en los Estados Unidos, o las violentas protestas estudiantiles en el mundo entero, influidas por la ideología de la "nueva izquierda", que va más allá del marxismo clásico y se adentra en los terrenos del anarquismo puro". (60)

61. LOS PARTIDOS POLITICOS, según JORGE SANCHEZ AZCONA.-

"La principal actividad que realiza el partido político es participar en las funciones electorales ya sea buscando mantenerse en el poder, o lograr éste. Para ello debe seleccionar adecuadamente a los que serán sus candidatos a los puestos públicos. Esta selección está basada en el equilibrio del poder de que hablábamos antes, el unificar previamente a los diferentes intereses en juego. Esto lleva a tener que buscar miembros suficientes para que con su apoyo lleven al triunfo a sus candidatos, ofreciendo a aquéllos ciertas ventajas por su intervención.

(60) GONZALEZ URIBE, HECTOR, Teoría Política, Editorial Porrúa, S. A., Cuarta Edición, México, 1982. págs. 425 y 426.

Cualquier tipo de dominación es ejercido por un grupo minoritario, no existe un gobierno que pueda ser considerado de todos para todos, ni siquiera los regímenes catalogados como democráticos, ya que en cuanto un grupo obtiene el poder, aunque sea en elecciones libres, es una minoría la que lo viene a detentar, la cual tratará de mantener continuada en el mismo. Aunque cambien las personas, el partido buscará controlar el poder.

Teóricamente se puede considerar que los partidos políticos se rigen internamente por principios democráticos, pero esto sólo es una apariencia, hay un grupo activo minoritario que es el que de hecho selecciona a los candidatos, y también es una minoría la que prepara y lleva a cabo las campañas electorales, la gran mayoría sólo le da legitimidad a la selección hecha por los verdaderos líderes minoritarios que controlan el partido.

Los seguidores y partidarios de los líderes políticos siguen a estos no por el idealismo en sí que encierra la participación política, sino por intereses muy específicos que para lograrlos los obliga a una fuerte disciplina y sometimiento del grupo minoritario que controla el poder...

Se va elaborando un sistema selectivo de los participantes de la política, que permite el ingreso a la maquinaria política a sólo aquellas gentes que se indentifiquen y acepten las reglas del juego, sin tener la menor posibilidad de que se filtren al partido personas que puedan amenazar los intereses de la clase gobernante que lo forma. El partido ha adquirido su gran arraigo en el presente siglo, sobre todo en los sistemas pluralistas en donde el Estado los reconoce. A pesar de la existencia de varios partidos dentro de un sistema político, la oposición que se da entre ellos revestida de una

ideología, no se presenta más que la lucha de intereses predominantemente económicos, incluso los llamados partidos de oposición juegan con estas mismas reglas. Sobre éstos, en el caso particular de México nos dice González Casanova:

"Los partidos de oposición que han luchado en forma permanente sólo han llegado en realidad a constituir grupos de presión, más o menos numerosos, cuyos dirigentes tienen plena conciencia de que en el momento de lanzarse a una elección de gobernador, senador o presidente, están evocados a perderla. Si se lanzan, en esas circunstancias extrañas, es porque la lucha política y el fracaso previsto, les permite obtener en cambio algunas plazas de diputados o presidentes municipales, cosa relativamente reciente y, sobre todo, la consideración del Gobierno hacia el grupo dirigente, consideración que se manifiesta en forma de contratos, prestaciones o servicios. Una razón más que los induce a este tipo de luchas perdidas de antemano, es la preparación política de sus miembros, para futuras contiendas, en que la ocasión de triunfar sea más propicia". (61)

C) COMO SE LEGISLA EL CONTROL SOCIAL EN LOS DIFERENTES TIPOS DE GOBIERNO QUE EXISTEN EN LA ACTUALIDAD.

62. Características de los Sistemas Políticos: El Control desigual de los Recursos Políticos, según Héctor González Uribe.- "Siguiendo el análisis hecho por el profesor norteamericano Robert A. Dahl, de la Universidad de Yale, encontramos, como primera característica de los sistemas políticos, la del control desigual de los recursos políticos. Estos están

(61) SANCHEZ AZCONA, JORGE, Derecho, Poder y Marxismo, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1970. págs. - 119 a 121.

constituidos por todos aquellos medios por los cuales una persona puede influir en la conducta de otras personas, como, por ejemplo, el dinero, la amistad, la amenaza de la fuerza, la distribución de empleos, los votos en las elecciones, y muchas cosas más.

Hay cuatro razones principales por las que el control sobre los recursos políticos está distribuido desigualmente en casi todas las sociedades. La primera es la de que por la división del trabajo -que ha llegado a un alto grado de especialización de funciones en las sociedades contemporáneas- no todas las personas tiene la misma facilidad o posibilidad de emplear los diferentes recursos políticos. Así, un funcionario público o un empleado de gobierno tienen más información acerca de los asuntos del Estado que el obrero de una fábrica. La segunda es la que por las diferencias hereditarias -de capacidad biológica, cultural, o social- unos individuos tienen mayor acceso a los recursos políticos que otros, como pasa con los que son más fuertes, más ricos o más ilustrado. La tercera consiste en la diversidad de incentivos y motivaciones que tienen los hombres para alcanzar una meta en la vida y que los califica desigualmente para hacer uso de dichos recursos, ya que el decidido y entusiasta alcanzará lo que el pesimista y el abúlico no lograrán jamás. Y la cuarta- que está íntimamente relacionada con la anterior- es la de que esa misma diferencia de motivaciones y de actitudes frente a la vida crea una mayor especialización de funciones a las que es preciso proveer, con lo cual los recursos políticos tendrán que estar más ampliamente en manos de los más aptos...

Los sistemas políticos se caracterizan también por la existencia y resolución de finalidades contrapuestas. Los

miembros de una comunidad política persiguen fines y utilizan medios que no siempre concuerdan o se armonizan entre sí, sino que con frecuencia se contraponen, entran en conflicto. Para que esos conflictos no degeneren en violencia y destrucción, el gobierno pone en juego sus recursos de persuasión y aun de fuerza cuando es necesario...

Todo gobierno necesita legitimarse ante la conciencia de los ciudadanos, pero mucho más el democrático, porque reposa precisamente en la voluntad de la mayoría. Cuando pierde popularidad, por su desorganización, por sus excesos o por su incapacidad para afrontar las situaciones difíciles, el gobierno democrático deja el paso a la dictadura y a la oligarquía...

Hay diversas características nacionales que distinguen a un país de otro: la lengua, la raza, las costumbres, la religión, la organización jurídica. Sin embargo, lo que es decisivo en el análisis político es la presencia y el influjo del poder, mando o autoridad en un grupo de relaciones humanas...

Estas son, pues, las semejanzas que se encuentran en todos los sistemas políticos. Son las notas comunes que permiten caracterizar lo político. Las diferencias que se dan en las estructuras y en las funciones de esos sistemas -formas de Estado, formas de gobierno, diversidad de regímenes constitucionales- por más importantes que sean en el orden práctico, no llegan a afectar lo que constituye la esencia de los fenómenos políticos. Lo que los hace ser lo que son, en sí mismos, en medio de la múltiple y compleja vida social. Y así, mediante un examen de los hechos que nos ofrece la experiencia, de los sistemas en los que se organiza y cobra actualidad la actividad política, confirmamos las notas o caracteres que

el análisis teórico del ser del hombre nos había entregado como propiedad de lo político". (62)

63. EL CONTROL SOCIAL EN EL MUNDO DE LOS PAISES EMERGEN
TES, como lo señala KARL W.DEUTSCH.- "En el mundo de hoy, la mayoría de los estados son jóvenes. De los 131 estados actuales para los que se dispone de datos, menos de una sexta parte son más antiguos que la Revolución Norteamericana. Más de la mitad iniciaron su existencia después de 1925; más de la cuarta parte adquirieron la independencia después de 1959. A excepción de los 21 estados nacionales que eran ya soberanos en 1775, los otros 110 han sido países emergente en algún momento durante los últimos doscientos años.

En consecuencia, podemos definir los países emergentes como las poblaciones de estados que apenas en fecha relativamente reciente han adquirido una condición de soberanía política formal, una cantidad importante de maquinaria e instituciones políticas y administrativas modernas...

UNA PANORAMICA DE LA POLITICA EN LOS PAISES EMERGENTES.

El primer problema de casi todos estos países ha sido el de la independencia, generalmente en relación con alguna potencia colonial; en ocasiones también en relación con alguna formas indirectas de hegemonía y de control militar, político y financiero extranjero.

El segundo problema general es el de la estabilidad: cómo preservar la propiedad, los intereses y las posiciones

(62) GONZALEZ URIBE, HECTOR. Teoría Política, Editorial Porrúa, S.A., Cuarta Edición, México, 1982. págs. 272 - 277.

de los elementos dominantes en el territorio o la sociedad nacionales. Estos elementos e instituciones dominantes pueden ser terratenientes, banqueros, comerciantes o manufactureros nativos o extranjeros (en cuyo caso las cuestiones de la estabilidad y la independencia pueden estar en conflicto). O bien pueden ser los líderes, miembros del partido y funcionarios de un régimen comunista, con sus industrias de propiedad estatal, sus instituciones colectivas y su vivido deseo de evitar el derrocamiento de su régimen con sus instituciones y planes de desarrollo.

El tercer problema es el del desarrollo mismo: el cambio de la pobreza a la prosperidad, del analfabetismo a la educación generalizada, de una tecnología obsoleta a otra moderna, de la ineficacia a la competencia, de las altas tasas de mortalidad a las bajas, de la impotencia nacional al poderío nacional. El hincapié en éste o en otro elemento de la mezcla puede variar pero la verdad básica sigue siendo la misma, y ayuda a determinar en gran medida el objetivo esencial de la política.

Los participantes en la política. Ya sean orientados a la reforma o conservadores, la mayoría de los gobiernos militares tiende a restringir la participación política, a menudo con gran rigor. Los líderes militares son muy frecuentemente elitistas. Por instinto y adiestramiento tienden a pensar con gran frecuencia en términos de una cadena de mando -donde las órdenes y recompensas fluyen de arriba a abajo y sólo se espera que en dirección contraria fluyan informes- y no en términos de la participación popular.

Sin embargo, la política de los países emergentes se ha caracterizado generalmente por un gran incremento de la participación popular. Entre la población de más de veinte

años, quizá el 2% anual pasó de la no votación en elecciones principales entre fines de los años cincuenta y mediados de los sesenta, alcanzando un promedio de 72% en este último período. Es cierto que en muchos países tal acto de votación fue más una afirmación pública de apoyo al gobierno que una elección genuina, pero aun esta participación simbólica sugirió que las opiniones y actos de los hombres y mujeres comunes contaban algo.

La participación masiva en los países en desarrollo, aun en regímenes unipartidistas, significa también experiencia en un gran conjunto de organismos como un partido político, sindicatos, asociaciones de agricultores y de mujeres, grupos juveniles y asociaciones estudiantiles aunque a menudo patrocinados por el Estado, cooperativas de consumidores o productores y muchos más. Por su participación en estos organismos, una parte importante de la población aprende las habilidades básicas de la actividad política: hablar en público, trabajar en un comite, dirigir una reunión, proponer una moción, tomar una votación y ejecutar otras funciones de participación.

Esta reserva gradualmente creciente de personal políticamente experimentado, así sea en forma parcial, tenderá eventualmente a enfrentarse a cualquier régimen autoritario o militar en su país, y el equilibrio cambiante entre los grupos políticamente movilizados y los tradicionalmente inertes puede aumentar con el tiempo las probabilidades de predominio de la participación intensa de civiles y miembros de partidos...

Si las exigencias de cambio de la ciudad y el campo llegan a sincronizarse, en nombre del nacionalismo, del comunismo o de alguna combinación de ambos, el movimiento combinado puede triunfar, o por lo menos obligar al gobierno sobrecargado a pedir la ayuda extranjera, la que puede llegar o no.

Es probable que los gobiernos que han resuelto con mayor éxito estos problemas sin caer bajo gran influencia extranjera o bajo la férula militar nativa hayan sido los que han emprendido reformas agrarias importantes y otros cambios, ya sea con ayuda de una coalición democrática, como ocurrió en la India o con la ayuda temprana de una potencia extranjera de ocupación, como lo hizo Japón a fines de los años cuarenta, o bien con el auxilio -y el costo- de una gran revolución, como lo hizo China en 1949 y quizá de nuevo a mediados de los años sesenta". (63)

64. EL CONTROL SOCIAL EN LOS PAISES DESARROLLADOS, se jerce de la siguiente manera, para ALVARO ECHEVERRI U.- "El Estado Capitalista se define como un "Estado de Derecho". Esta elaboración de la jurisprudencia burguesa, tiene las siguientes características:

a). Tridivisión del poder (legislativo, ejecutivo y judicial).

b). Limitaciones al ejercicio del poder (libertades limite y libertades resistencia).

c). Principio de legalidad (sometimiento de la actuación de los gobernantes a normas constitucionales y legales preexistentes).

d). Carácter representativo y electivo de los gobernantes. (Representativo en virtud de un mandato conferido por

(63) W. DEUTSCH, KARL, Política y Gobierno, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, Primera Edición Traducida al Español, 1976, págs. 514, 543, 544 y 545.

el pueblo y electivo en virtud de que es mediante el sufragio como se confiere tal mandato a los gobernantes).

Elecciones y Democracia.

Durante el siglo pasado, se asimiló el concepto de "democracia" con la función de elegir a los gobernantes. Desde el punto de vista teórico la democracia no la define el problema electoral solamente. La democracia se define por los niveles de participación de los gobernados en el ejercicio del poder político. Por eso ambas nociones, democracia y elecciones, han terminado por disociarse en el presente siglo". (64)

65. LA DEMOCRACIA EN SENTIDO IDEOLOGICO, según JORGE SANCHEZ AZCONA.- "La democracia, en sentido ideológico, representa un sistema político en el que teóricamente todos los miembros que forman una comunidad, llenando ciertos requisitos jurídico-formales, pueden participar en la vida pública de su país.

A pesar de haber expuesto cómo en los países democráticos se han constituido élites gubernamentales, que a través de las ideologías controlan y legitiman el sistema, en estos regímenes se puede encontrar la forma de participar y presionar, dentro del orden jurídico reconocido, para tratar de modificar las situaciones imperantes. Hay un margen que debe ser utilizado, que es lo que distingue a una democracia de una dictadura, y ese margen es la posibilidad jurídica de participar en la vida pública de los países por medio de los partidos políticos...

(64) ECHEVERRI, U., ALVARO, Teoría Constitucional y Ciencia Política Editorial Colombia Nueva Lida, Bogotá, Colombia, 1984. pág. 156.

En realidad lo valioso que aporta este sistema es la formación y selección de los líderes, los que, en última instancia, vendrán a dirigir y a controlar la maquinaria política". (65).

66. LA LEGALIDAD SOCIALISTA, como una forma de control social, como lo señala ALVARO ECHEVERRI U.- "Los constitucionales burgueses reivindican para su Estado el monopolio de la legalidad. Para ellos sólo el Estado Burgués es un Estado de Derecho. Los regímenes socialistas al igual que los fascistas son clasificados como TOTALITARIOS o AUTORITARIOS. Sin embargo, el Estado socialista es un Estado donde impera un nuevo tipo de legalidad cuya profundidad y alcance supera con mucho a la de las democracias capitalistas. Los principios de la legalidad socialista son los siguientes:

1. Estricto cumplimiento de las leyes por parte de los gobernantes y de los ciudadanos como expresión de las clases trabajadoras.

2. Riguroso control en el cumplimiento de la ley.

3. Supremacía de la ley con respecto a las decisiones de los órganos locales del poder;

4. Cumplimiento y protección de los derechos ciudadanos;

5. Universalidad de la Ley (exclusión de privilegios);

6. Vigilancia y control del Partido como representante de los intereses de los trabajadores y de las organizaciones

(65) SANCHEZ AZCONA, JORGE, Derecho, Poder y Marxismo, Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición, México, 1970, pág. 131.

de masas sobre el cumplimiento de la Ley.

El fortalecimiento de la legalidad socialista implica el apoyo permanente y decidido de los trabajadores a su Estado, el acrecentamiento de la disciplina social y la protección a la propiedad socialista". (66)

67. EL CONTROL SOCIAL EN EL COMUNISMO, tomando como ejemplo el Comunismo soviético, como lo señala HECTOR GONZALEZ URIBE. "En la actualidad sigue vigente la posición totalitaria del comunismo soviético, que desde 1917 ha predominado en Rusia y se ha extendido después a otros pueblos del hemisferio oriental y del occidental. Aunque pretende basarse en la doctrina de Marx y Engels, interpretada y adaptada por Lenin y Stalin, el marxismo soviético no ha sido de hecho otra cosa que una implacable dictadura económica y política, apoyada en un cerrado y demoleedor régimen policíaco y militar, dotado de un refinado aparato de cámaras de tortura y campos de concentración, con una ideología oficial que invade, en forma obligatoria, todos los campos del pensamiento, y con una actividad imperialista e invasora que traspasa las fronteras de los demás pueblos y destroza sus instituciones con el pretexto de imponer el socialismo.

El esquema del Estado comunista ruso ha ido reproduciéndose, con mayores o menores variantes, en los Estados satélites europeos, o sea, los que cayeron bajo la influencia rusa después de la segunda guerra mundial; en la China continental, a partir de 1948; y en Cuba, desde el advenimiento al poder de Fidel

(66) ECHEVERRI U., ALVARO, Teoría Constitucional y Ciencia Política, Editorial Colombia Nueva Ltda, Bogotá, Colombia, 1984, pág. 160.

Castro, en 1959. En Asia Sudoriental y en otras partes del mundo hay también Estados que siguen las huellas del comunismo. Bastaría citar las llamadas repúblicas "populares" de Corea del Norte y Vietnam del Norte. En todos estos Estados, pese a las diferencias accidentales de geografía, cultura e historia, hay un patrón común: el Estado policíaco y la ideología totalitaria.

Vivimos, pues, en una era -la era atómica, la era espacial- en la que el hombre ve enormemente acrecentada su capacidad de conocer y dominar el universo. Pero paradójicamente es una era también en la que el hombre se halla preso de sus propias obras. Aún cuando se conserven formas democráticas en la legislación y en las prácticas electorales, y se hable de respeto a las garantías individuales establecidas en la Constitución, el sistema mismo de la sociedad industrial avanzada, con sus medios masivos de difusión y propaganda, anula al hombre individual, lo despersonaliza, lo convierte en hombre masa. O sea, que más allá del Estado totalitario, como pura forma política, está la sociedad de nuestros días que con sus estructuras y procedimientos está alineando al hombre en todos sus aspectos y dando origen a un transpersonalismo que podríamos llamar total.

Este es el gran peligro contra el que hay que reaccionar y no bastará para ello actuar en el terreno político destruyendo las manifestaciones que puedan darse de totalitarismos estatal, sino que hay que recurrir a remedios de fondo. Hay que transformar al hombre, renovar su orbe de valores, devolverle su calidad de persona. Y sobre la base de un hombre renovado -respetuoso de la jerarquía de valores y activo realizador de los bienes más elevados- restablecer el orden social, económico y político. Sólo así el Estado dejará de ser transpersonalista en sus fines para ponerse al servicio de la persona

humana y garantizar sólida y permanentemente el orden, la paz y la justicia". (67)

CONCLUSIONES

1. Casos de nuestra Legislación actual. Desde mi punto de vista las reformas que se han suscitado en los últimos años, nos han demostrado que nuestra constitución no es materia inerte, ya que sus constantes enmiendas marcan la pauta del cambio de la sociedad actual, la cual requiere de dichas reformas para afianzar el control social de la colectividad en constante crecimiento y la cual cada día es más difícil de controlar.

Sin embargo las reformas más importantes y fundamentales para el control social en la actualidad, lo marcan las constantes modificaciones que se realizaron a los artículos 27, 107 y 123 Constitucionales, que se refieren a tres grandes sectores como son la Materia agraria, el Amparo y el Trabajo y Previsión social.

Pero no todas las modificaciones han sido con el fin de reforzar a la Constitución, sino que también sirvieron para innovar la Ley fundamental, es decir adecuarla al tiempo y la realidad imperante, así como a las necesidades de una sociedad en constante evolución, otras reformas sólo fueron correcciones al texto, sin alterar su contenido.

Pero es la propia Constitución, quien señala la pauta para poder reformar su texto y así lo estipula en su artículo

(67) GONZALEZ URIBE, HECTOR, Teoría Política, Editorial Porrúa, S. A., Cuarta Edición, México, 1982, págs. 514 - 516.

135, el cual en su primera parte es flexible, pero en el segundo párrafo habla de la rigidez de la Constitución, como una forma de evitar el abuso inmoderado en sus reformas y de esta manera prevenir que en un momento dado desaparezca la idea fundamental para lo cual fue creada, es decir servir de controlador social, dando seguridad y garantizando los derechos y obligaciones de los individuos que forman parte del Estado.

Esto a motivado a qué las correcciones que se hacen a la Ley suprema sean realmente las necesarias, para esté pasando por un período de estudio, para que en su momento oportuno sean reformadas y de esta manera cumplan el fin para lo cual fueron impuestas, ya que nuestra constitución se actualiza de acuerdo al desarrollo que sufre la sociedad en constante movimiento.

Pero la constitución ha sufrido muchas reformas las cuales se han incrementado en los últimos períodos presidenciales, este abuso puede ser peligroso para la estabilidad del gobierno imperante, porque va a llegar el momento en que los individuos que forman parte de ella, ya no creen el régimen que viven y es en ese momento cuando estará en peligro el orden jurídico que controla a la sociedad.

2. Con relación a la oposición que hay para el control social, en mi opinión es un problema que se ha incrementado en la actualidad para todas las sociedades contemporáneas, que están en constante peligro, si no cuentan con las medidas y procesos adecuados para poder mantener su control social y esto se logra a través del Derecho, como instrumento que tiene el gobierno para mantener el orden jurídico, dependiendo de la sociedad en que se viva.

En México, realmente se cuentan con los instrumentos

necesarios para mantener el control social y es a través de un partido oficial, el cual a seguido los lineamientos del Derecho, desarrollandose en un sistema democrático y de elección libre, quien a sabido mantener su fuerza política, ya que nunca a perdido una elección presidencial, a pesar de tener partidos de oposición que han tratado de quitarle el poder.

Para esto el partido oficial ha asegurado tres grandes sectores a su favor y los controla como medio de fuerza y son los siguientes: La Confederación Nacional Campesina (CNC), la confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM) y la Confederación Nacional de Organizaciones populares (CNOP). Desde mi punto de vista estos tres sectores, representan realmente una gran fuerza para él partido, ya que siempre lo apoyan y son sus seguidores incondicionales, a cambio de obtener la protección de este partido, a quién le deben la creación de estos organismos.

Por otro lado la Constitución política ha establecido para un mejor control social, la división de poderes que son, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así lo establece en su artículo 49, estando siempre las decisiones políticas a mi manera de ver, en el Poder Ejecutivo, el cual tiene preponderancia sobre los otros dos poderes. El Legislativo será el encargado de discutir las reformas, mientras que el judicial salvaguardará la paz y el orden social.

La oposición a través de los grupos de interes y de presión, estos para mí no son otra cosa, que un conjunto de personas que persiguen hacer valer un derecho o una pretensión, de acuerdo a sus intereses sin importar que afecten a los órganos del poder público, ya que su meta es obtener lo que ellos quieren, es aquí cuando ejercen presión, ya que si no afectarán el poder público serían sólo grupos de interes, ejemplo de

estos grupos de presión son los sindicatos.

La verdadera oposición lícita la encontramos en los partidos políticos, que conforme a Derecho y a través de sus campañas pretenden obtener el poder, pero en la realidad sólo constituyen grupos de presión. El verdadero peligro lo encontramos a mí forma de ver en los partidos revolucionarios, cuyo fin es obtener el control social a través del apoderamiento del Estado mediante un golpe de fuerza, no respetando la constitución. Las sociedades secretas serían otra forma de oposición para controlar la sociedad, porque pretenden modificar también el orden social.

3. El control en los diferentes tipos de gobierno, mi apreciación es, que cada sistema cuenta con sus propias características, las cuales se diferencian por su cultura y sus costumbres, por lo que es muy difícil poder controlar a una colectividad altamente civilizada, por que está exigida cada día más rectitud en sus gobernantes, mientras que los países con menor cultura podrán ser manejados con más facilidad por no contar con la preparación adecuada, para poder hacer frente a las decisiones de su gobierno. Por estó, en mi análisis de los países emergentes doy como conclusión que son estados jóvenes, en pleno desarrollo, que tratan de salir adelante con sus pocos recursos políticos. Pero muchas veces caen bajo el influjo militar, por carecer de experiencia política son fácilmente engañados y sólo mediante una rebelión pueden salir de este sistema de represión; pocos son los países en vías de desarrollo que han escapado a estos regímenes autoritarios y un ejemplo de ello lo tenemos en México, que a pesar de ser un país joven a podido salir adelante, con un régimen democrático que permite al individuo participar en las decisiones políticas.

El control social en los países desarrollados. En este tipo Estados el control es más riguroso, ya que debe tener una estructura más detallada, que cuenta con organismos suficientes que protegen adecuadamente el sector impuesto, al que le deben su creación, aquí no se permiten fallas porque éstas podrían ocasionar un desequilibrio, tal vez peligroso para la estabilidad del gobierno.

Hay dos tipos de sistemas en el mundo que siempre han estado en constante disputa, por adherirse países que tengan su mismo tipo de gobierno. Y así tenemos al estado Capitalista, que realmente cuenta con los medios adecuados para obtener un buen control; por ser democrático y tener una tridivisión muy acertada del poder, para imponer mejor la justicia, un ejemplo de ello lo tenemos en los Estados Unidos de Norteamérica. El otro tipo de sistema, también en países desarrollados, son el Socialismo ó Comunismo que tienen finalidades comunes, pero que no han podido cumplir con los principios y fines para lo cual fueron creados estos sistemas, sino que todo lo contrario ha sido un sistema que ha desviado el camino y tiene el control de la sociedad, pero con mecanismos de represión. Como ejemplo tenemos a la Unión Soviética, con su régimen Comunista, quién tiene el control de la sociedad por medio de regímenes policíacos y militares.

Esto marca la pauta, para que la sociedad del futuro tome conciencia y decisión, para qué en un momento dado escoga lo que realmente quiere y así poder vivir en armonía en un mundo que sufre constantes conflictos, por la ambición de poder de unos cuantos grupos.

BIBLIOGRAFIA

1. GARCIA, TRINIDAD, Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, S. A., Vigésima Edición, 1971.
2. MOTO SALAZAR, EFRAIN, Elementos de Derecho, México, Editorial Porrúa, S.A., vigésimo sexta edición, 1980.
3. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, S.A., Trigésimo Segunda Edición, 1980.
4. KELSEN, HANS, La Teoría Pura del Derecho, México, Editorial Nacional, S.A., Segunda edición, 1981.
5. LATORRE, ANGEL, Introducción al Derecho, México, Ediciones Ariel, Segunda edición, 1971.
6. OVILLA MANDUJANO, MANUEL, Teoría del Derecho, México, Editorial Ciudad Universitaria Coyoacan, Quinta Edición, 1982.
7. TRUEBA DAVALOS, JOSE, Planteos de Teoría Sociológica, México, Editorial Galve, S. A., Primera Edición, 1977.
8. TOURAINE, ALAIN, Introducción a la Sociología, México, Editorial Ariel, S. A., Primera edición, 1978.
9. HOROWITZ, IRVING LOUIS, Introducción Teórica a la Sociología Política, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, 1977.

10. DUVERGER, MAURICE, Sociología de la Política, Barcelona, Reimpresión de la Primera edición, 1976.
11. E. VES LOSADA, ALFREDO, Sociología del Derecho, buenos Aires, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 1975.
12. DIAZ, ELIAS, Sociología y Filosofía del Derecho, Madrid, Editorial Taurus Ediciones, S. A., Segunda Edición, 1980.
13. HOFFMANN ELIZALDE, ROBERTO, Sociología del Derecho, México, Editorial Porrúa, S. A., 1975.
14. RICASENS SICHES, LUIS, Tratado General de Sociología, México, Editorial Porrúa, S. A. Cuanta Edición, 1961.
15. REVISTA JURIDICA, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Argentina, Universidad Nacional de Tucuman, 1973.
16. MANNHEIM, KARL, Libertad, Poder y Planificación Democrática, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda reimpresión, 1974.
17. CHINOY, ELY, La Sociedad, México, Editorial Fondo de Cultura, Novena reimpresión, 1978.
18. BOTTOMORE, T.B., Introducción a la Sociología, España, Editorial Península, 1978.
19. HAURIOU, ANDRE, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Barcelona, Editorial Ariel, 1980.
20. VILHELM, AUBERT, Sociología del Derecho, Caracas, Editorial Tiempo Nuevo, 1971.

21. VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR, El Control de la Constitucionalidad de la Ley, México, Editorial Porrúa, S. A., 1978.
22. REVISTA, del Centro de Relaciones Internacionales, El Control constitucional de la Política exterior en América Latina, México, Editada por la UNAM, Primera Edición, 1973.
23. VALADES, DIEGO, Los Cambios Constitucionales, México, Editorial UNAM, Primera Edición, 1977.
24. O. RABASA, EMILIO Y CABALLERO, GLORIA, Mexicano: Esta es tu Constitución, México, Editorial Amátl, 1982.
25. SAYEG HELU, JORGE, El Constitucionalismo Social Mexicano, México, Editorial UNAM, Primera Edición, 1975.
26. TENA RAMIREZ, FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, México, Editorial Porrúa, S. A., Decimoctava Edición, 1981.
27. OROZCO HENRIQUEZ, JOSE DE JESUS, Constitución y grupos de presión en América Latina, Editorial UNAM, Primera Edición, 1977.
28. GONZALEZ URIBE, HECTOR, Teoría Política, México, Editorial Porrúa S. A., Cuarta Edición, 1982.
29. SANCHEZ AZCONA, JORGE, Derecho, Poder y Marxismo, México, Editorial Porrúa, S. A., Primera Edición, 1970.
30. W. DEUTSCH, KARL, Política y Gobierno, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, 1976.

31. ECHEVERRI U., ALVARO, Teoría Constitucional y Ciencia Política, Bogotá, Colombia, Editorial Colombia Nueva Lida, 1984.